

PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.
 PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.
 LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN

MADRID..... Por un mes..... Pesetas. 5
 PROVINCIAS, INCLUSO LAS ISLAS) Por tres meses..... 20
 BALEARES Y CANARIAS
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45
 El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL DECRETO

Habiendo acordado el Congreso de los Diputados que se proceda á la elección parcial de un Diputado á Cortes en el distrito de Motilla, provincia de Cuenca: Vistos los artículos 76, 112 y 113 de la ley Electoral de 28 de Diciembre de 1878;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino, Vengo en decretar lo siguiente:

El domingo 17 del próximo mes de Abril se procederá á la elección parcial de un Diputado á Cortes en el distrito de Motilla, provincia de Cuenca.

Dado en Palacio á diez y nueve de Marzo de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,

Tribunario Ruiz y Capdepon.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

EXPOSICIÓN

SEÑORA: El decreto orgánico de los Tribunales de justicia en Ultramar, promulgado en 26 de Octubre último, estableció como garantías de ilustración en los funcionarios de la administración de justicia el ingreso en la carrera judicial y fiscal por medio de la oposición, ordenando que se convocara en el mes de Noviembre de cada año.

No ha sido posible hacerlo en el último, porque no estando terminada la instalación de las Audiencias de lo criminal en las Antillas, ni designado todavía el personal que había de constituir las, no era fácil suponer de antemano el número de vacantes que había de producir la combinación del mismo, necesaria para establecer el juicio oral, y tenía además este Ministerio que dedicar con preferencia su atención á plantear aquella manera nueva de enjuiciar, que funciona al presente con toda regularidad en Cuba y Puerto Rico.

Tampoco sería prudente, sin perturbación de los intereses públicos, esperar á Noviembre del presente año para la provisión en la forma establecida, de las vacantes que existan hoy y las que habían de originarse hasta entonces porque ascenderán á número suficiente para que se deje sentir la falta de funcionarios propietarios é idóneos para aquellos cargos, que si bien tienen sustitutos legales, es de interés público y reconocido que sean desempeñados de una manera regular por los que permanentemente deben hacerlo.

Decidido el Ministro que suscribe á cerrar totalmente las puertas de favor en la provisión de los puestos de la administración de justicia, estima que ni aun invo-

cando necesidades evidentes del servicio, debe hacer nombramientos de Jueces y Fiscales por su propio arbitrio, y en vez de buscar una autorización para ello, propone á V. M. que se adelante el plazo para las oposiciones, que tendrán lugar en el próximo mes de Junio y en la forma prefijada en el decreto orgánico.

Faltaba reglamentar el modo de efectuarse los ejercicios, el número, naturaleza y orden de los mismos, propuestas de los Tribunales y forma de provisión de las vacantes, y para ocurrir á estos imprescindibles extremos y en virtud de las consideraciones anteriormente expuestas, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.
 Madrid 15 de Marzo de 1889.

SEÑORA

A L. R. P. de V. M.,

Manuel Becerra.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Ultramar; de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se convoca á oposiciones para cubrir 45 plazas de la carrera judicial y fiscal de Ultramar, de las que 30 se proveerán en los opositores que verifiquen sus ejercicios en la Península, 10 en los que lo verificasen en Cuba y cinco en los de Puerto Rico.

Art. 2.º Dentro del plazo de veinte días, desde el en que se publique en la GACETA DE MADRID y en los *Boletines oficiales* de Cuba y Puerto Rico esta convocatoria, solicitarán los aspirantes su admisión á las oposiciones en instancia documentada y que acredite los extremos contenidos en el art. 43 del decreto orgánico de Tribunales de Ultramar de 26 de Octubre de 1888. Los aspirantes de la Península dirigirán sus instancias á la Dirección general de Gracia y Justicia del Ministerio de Ultramar, y los de Cuba y Puerto Rico á los Gobernadores generales de dichas islas, para que formado el oportuno expediente por estos Centros, á virtud de lo dispuesto en los artículos 44 y 50 del referido decreto orgánico, sean remitidos con resolución á los respectivos Presidentes de los Tribunales.

Art. 3.º Las oposiciones comenzarán el día 1.º de Junio del presente año en Madrid, la Habana y San Juan de Puerto Rico. Los Tribunales ó Juntas calificadoras se constituirán en la forma establecida en los artículos 46, 47 y 49 del decreto de 26 de Octubre de 1888, para lo cual el Ministro de Ultramar dictará las disposiciones convenientes.

Art. 4.º Antes de comenzar los ejercicios se sortearán en público los opositores. Los ejercicios de oposición serán dos: el primero verbal y el segundo escrito. Aquél consistirá en contestar, sin preparación previa, á 11 puntos sacados á la suerte, sobre las siguientes materias: dos de Derecho civil, dos de penal, dos de mercantil, dos de procedimientos civiles y criminales, uno de Derecho político, otro de administrativo y uno de Derecho canónico ó disciplina eclesiástica.

El término para la contestación á estos puntos no podrá exceder de hora y media.

Art. 5.º Para este ejercicio el Tribunal, distribuyendo el trabajo entre los Vocales, formará previamente un cuestionario que comprenda por lo menos cien

preguntas correspondientes á cada una de las asignaturas anteriormente referidas. Este número podrá ser ampliado si lo demandara la abundancia de opositores que por sí mismos extraerán á la suerte los puntos á que hayan de contestar é inmediatamente antes de comenzar el ejercicio.

Art. 6.º Consistirá el segundo ejercicio en la redacción de una sentencia, dictamen ó acusación en asunto civil ó criminal, que será designado por la suerte, después de haber sido preparado por la Junta, ocultando á la vista del opositor lo que se refiera al trabajo que haya de ejecutar, y para lo cual, los Presidentes de los Tribunales pedirán á los de las Audiencias respectivas un número de expedientes judiciales igual al doble del de opositores, cuyos expedientes, previa y convenientemente dispuestos, se conservarán por el Presidente del Tribunal con la mayor reserva.

Art. 7.º Para redactar el dictamen, acusación ó sentencia en que ha de consistir este ejercicio, se dará á los opositores cuatro horas de preparación, incomunicados en local á propósito, facilitándoseles los textos legales que pidiesen. Transcurridas las cuatro horas entregarán los opositores sus trabajos en pliego cerrado, lacrado y firmado en la cubierta, y constituido el Tribunal, cada opositor procederá á la apertura de su pliego y lectura de su trabajo, dejándole después en poder del Presidente.

Art. 8.º El opositor que al ser llamado para verificar un ejercicio no se presentare, se entenderá que renuncia á su derecho.

Art. 9.º Terminados los ejercicios el Tribunal, en votación secreta ó por el procedimiento que estime más conveniente, calificará los opositores por orden numérico correlativo, con arreglo al mérito que estime en cada uno, elevando la propuesta al Ministro de Ultramar, que contendrá un número de opositores preferentemente aprobados, igual al de plazas anunciadas.

Art. 10. Recibidas en el Ministerio de Ultramar las propuestas correspondientes se distribuirán los puestos que hubiera vacantes ó vacasen en lo sucesivo en la forma siguiente: la mitad de las vacantes de la categoría y sueldo de Jueces de entrada, se proveerán en los opositores que ocupen los primeros números de las propuestas, la otra mitad de dichas plazas se darán para el ascenso á los actuales Promotores fiscales de entrada que lleven dos años, al menos, desempeñando su puesto. Todas las plazas restantes que hubieran de proveerse tanto en la carrera judicial como en la fiscal, hasta el número de las anunciadas, lo serán en los demás opositores.

Dado en Palacio á quince de Marzo de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,
Manuel Becerra.

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Ultramar, de conformidad con lo informado por la Sección de Hacienda y Ultramar del Consejo de Estado;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede al súbdito alemán D. Reinaldo Richter, residente en las islas Filipinas, la naturalización española que tiene solicitada; entendiéndose que ésta ha de ser de cuarta clase, con arreglo á las leyes de la Monarquía.

Art. 2.º La expresada concesión no producirá efecto hasta que el interesado haya prestado el juramento prescrito para estos casos, con renuncia de todo pabellón extranjero.

Dado en Palacio á diez y seis de Marzo de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,
Manuel Becerra.

A propuesta del Ministro de Ultramar, de conformidad con lo informado por la Sección de Hacienda y Ultramar del Consejo de Estado;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede al súbdito chino Juan Sánchez Pe-Dianco, residente en las islas Filipinas, la naturalización española que tiene solicitada; entendiéndose que ésta ha de ser de cuarta clase, con arreglo á las leyes de la Monarquía.

Art. 2.º La expresada concesión no producirá efecto hasta que el interesado haya prestado el juramento prescrito para estos casos, con renuncia de todo pabellón extranjero.

Dado en Palacio á diez y seis de Marzo de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,
Manuel Becerra.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: El turno primero, que para la provisión de vacantes reserva la ley adicional á la orgánica del Poder judicial á los funcionarios que tienen el primer lugar en los escalafones, ha venido adjudicándose indistintamente, y sin sujeción á reglas, entre los que ocupaban tan preferente lugar, ya en la carrera judicial, ya en la fiscal; siendo frecuente el caso de que hayan ascendido, por virtud de tal derecho, funcionarios con menos tiempo de servicios que otros de igual categoría, y con el mismo número, aunque en diferente escalafón.

A fin de dar en lo sucesivo interpretación más conforme en estos casos, con el propósito del legislador, reparando en lo posible injustificadas postergaciones;

S. M. la REINA (Q. D. G.) Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII, ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º Que todas las vacantes que en lo sucesivo correspondan á los turnos primeros á que se refieren los artículos 42, 43, 44 y 45 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial, se provean en los funcionarios de la categoría inmediata inferior que, no habiendo previamente renunciado por escrito su derecho al ascenso, ocupen el primer lugar en los escalafones judicial ó fiscal, y cuenten mayor tiempo de servicios en la categoría ó en la carrera en el caso de que aquéllos fuesen iguales.

2.º Quedan exceptuadas de la precedente regla las vacantes que el Gobierno provea, con arreglo á la facultad que le conceden los párrafos terceros de los artículos 44 y 45 citados.

A estas disposiciones que, de Real orden comunico á V. I., se servirá atemperar sus propuestas para los turnos de antigüedad.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Marzo de 1889.

CANALEJAS Y MÉNDEZ

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la alzada interpuesta por D. Francisco Gómez Porras y D. Pedro Antonio Marín contra acuerdo de la Diputación que les declaró incapacitados para ejercer los cargos de Diputados provinciales; dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 29 de Enero último, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Tres electores, vecinos de Caravaca, y otros tres de Mula, de la provincia de Murcia, presentaron instancias á la Diputación provincial, con fecha 15 y 16 de Octubre último respectivamente, solicitando los primeros que, con arreglo al caso 4.º del art. 38 de la ley de 22 de Agosto de 1882, se declarase incapaci-

do para el cargo de Diputado provincial á D. Francisco Gómez Porras, electo por aquel distrito, á causa de ser deudor al Estado en el concepto de segundo contribuyente, contra el que se había expedido el oportuno apremio; y los segundos, que se hiciese igual declaración respecto del Diputado, electo también por el mismo distrito, D. Pedro Antonio Marín, que se hallaba comprendido por igual concepto en el citado caso 4.º del art. 38 de la propia ley.

Acompañaron en justificación de sus denuncias dos certificaciones expedidas por el Oficial primero de la Administración de Impuestos y Propiedades de la provincia, fechada la primera en 17 de Agosto de 1888, y de la que aparece que D. Francisco Gómez Porras debía 6.422 pesetas 20 céntimos, más los intereses de demora correspondientes á los plazos sexto y séptimo, vencidos en 13 de Febrero de 1887 é igual día de 1888, de las 32.011 pesetas en que se le adjudicó, en 31 de Diciembre de 1881, cierta finca procedente del Estado, y en virtud de cuyo descubierto se expidió apremio, y con fecha 15 de Octubre la segunda, de la que resulta que en 31 de Enero de 1880 fueron adjudicadas ciertas fincas, previa subasta, á D. Andrés Codina, contra cuyo remate se expidió también apremio en 24 de Febrero último por el descubierto de 9.900 pesetas, importe de los plazos sexto al octavo, y que como se hubiese justificado con certificación del Registro de la propiedad de Caravaca que dichas fincas fueron cedidas por aquél á D. Francisco Gómez Porras y D. Pedro Antonio Marín, la Delegación de Hacienda acordó que se hiciera extensivo á éstos el apremio.

En vista de los antecedentes expuestos, la Diputación provincial, en sesión de 5 de Noviembre último, acordó por mayoría de votos declarar incapacitados á los referidos sujetos, quienes en el día 29 siguiente se alzaron de dicho acuerdo para ante V. E., pidiendo se sirva revocarlos.

Expone D. Francisco Gómez Porras, en apoyo de su capacidad, que según el art. 9.º de la ley de 13 de Junio de 1878 hay que proceder á una liquidación, en la cual debe tomarse como data para él, no sólo el valor de la finca en venta, sino también los cinco plazos satisfechos, en cuyo caso es evidente que en vez de deudor será acreedor del Estado, puesto que en su poder se hallan éstos y aquélla; que la ley Provincial no puede referirse á esta clase de contratos, mucho menos cuando media una liquidación, y cuando la data es mayor que el cargo; que mientras la repetida liquidación no tenga lugar no puede surtir efectos legales en pro ni en contra; que tampoco puede reputarse deudor como cesionario de Codina, que fué el primitivo comprador, por no existir relación jurídica alguna entre él y el Estado, ni derechos y obligaciones recíprocos que cumplirse, exigibles únicamente entre cedente y cesionario; que por lo tanto no ha debido expedirse contra él apremio alguno, por cuanto ni la citada ley de 13 de Junio de 1878 determina responsabilidad alguna contra las cesiones no comprendidas en la ley de 13 de Mayo de 1855, ni la Real orden de 30 de Abril de 1864, confirmada por Real decreto de 14 de Mayo de 1867, imputan responsabilidad á los cesionarios que se encuentran en su caso, puesto que establecen que la Hacienda sólo puede repetir el pago de los plazos vencidos entre los primitivos compradores que firman los pagarés, y á cuyo favor se otorgan las escrituras y no contra los cesionarios, siendo aquéllos los responsables en caso de subasta en quiebra de la diferencia de menos que pueda resultar; que no puede reputarse subrogado en las obligaciones del primer comprador, porque la subrogación innova el contrato primitivo y necesita la aceptación por parte del Estado, que ni expresa ni tácitamente ha hecho; que éste por otra parte no puede admitir subrogación alguna en sus contratos, y mucho menos ni su intervención en el acto, porque para evitarse su acción el comprador solvente no tenía más que subrogar á cualquiera insolvente, y que si la subrogación no es legal no puede exigirse el cumplimiento de ninguna obligación.

Idénticos razonamientos aduce D. Pedro Antonio Marín por lo que á él respecta.

Corre unida al expediente una certificación expedida en 29 de Noviembre último por el referido Oficial primero de la Administración de Propiedades é Impuestos de la provincia, de la que resulta que los recurrentes han satisfecho al Tesoro público en el día anterior el importe de los plazos vencidos, no apareciendo débito alguno por la compra de las fincas procedentes de bienes nacionales, y haber satisfecho también aquellos los gastos originados con motivo del apremio.

Y S. M., con fecha 31 de Diciembre próximo pasado, se ha servido ordenar que esta Sección informe sobre el asunto.

En el primero de los Diputados electos, ó sea en Don

Francisco Gómez Porras, concurrían dos circunstancias que sin duda han debido de servir de fundamento á la Diputación provincial para declarar la incapacidad para el desempeño de aquel cargo, la de ser deudor al Estado de ciertos plazos no satisfechos con motivo de la compra directa de una finca procedente de bienes nacionales, y la de serlo también como cesionario de Don Andrés Codina por falta de pago de plazos vencidos, correspondientes á ciertas fincas que este adquirió del Estado por compra directa, cuya última circunstancia, es asimismo común á D. Pedro Antonio Marín.

El párrafo cuarto del art. 38 de la ley determina que están incapacitados para ser Diputados provinciales «los deudores en concepto de segundos contribuyentes al Estado, á las provincias ó á cualquiera de sus Municipios, á los que lo sean por cualquiera clase de contratos, si contra ellos se hubiese expedido apremio ó ejecución.» De modo que en cuanto al primero de los mencionados individuos, y dada la primera de las indicadas circunstancias, la cuestión queda reducida á decidir si es deudor al Estado en virtud del contrato de compraventa que con él tenía celebrado.

No cabe duda de que en 5 de Noviembre último, en que la Diputación tomó su acuerdo, estaba en descubierto con el Tesoro Gómez Porras de los plazos sexto y séptimo de los diez, durante los cuales había de pagar totalmente la finca que compró al Estado, y por cuya deuda se expidió contra él el correspondiente apremio; pero como respecto de esta clase de contratos rigen disposiciones especiales, es de todo punto evidente que á ellas hay que atenerse.

Dispone la ley de 13 de Junio de 1878, que debe darse aviso previo á los compradores de bienes nacionales, diez días antes de vencer los pagarés, lo cual se verificará por medio del *Boletín oficial* de la provincia en que radique la finca; que transcurridos veinte días desde que se publique el anuncio sin haberse hecho el pago de los plazos, se preparará y despachará el apremio, que deberá estar precisamente expedido y en su curso dentro de los quince días siguientes; que al decretar el apremio se acordará necesariamente el embargo de la finca; y que tan luego como del procedimiento del apremio resulte que el deudor no tiene otros bienes, se venderá la finca en quiebra, y establece el artículo 9.º que verificada la venta, se practicará oportunamente la liquidación para conocer las responsabilidades del quebrado, quien lo único que podrá reclamar es la devolución de lo satisfecho y el importe de las mejoras necesarias y útiles, después de quedar reintegrado el Estado de todo lo que hubiera debido percibir, subsistiendo la primera venta; en cuya doctrina se inspira también la instrucción de 13 de Julio del mismo año.

Pues bien: venciendo los referidos plazos el 13 de Febrero de 1887 é igual día de 1888, si la Administración hubiera cumplido exactamente las prescripciones citadas, es de suponer que á la fecha en que tuvieron lugar las elecciones de Diputados provinciales, y mucho más en 5 de Noviembre último, la cuestión estaría completamente resuelta, y de la liquidación que necesariamente hubiera de practicarse resultaría demostrado si Gómez Porras era deudor ó acreedor del Estado, inclinándose la Sección á creer que obtendría esta última condición, teniendo en cuenta que aquel tenía satisfechos ya cinco plazos, ó sea la mitad del valor de la finca, con cuya mitad y el total del valor de ésta, no es de estimar que sufriera perjuicio alguno el Tesoro.

Esta razón, la de que la demora de los trámites ha sido completamente ajena á la voluntad de Gómez, y la de haberse satisfecho todos los descubiertos antes de ser ejecutorio el acuerdo de incapacidad, hacen entender á la Sección que no pueda ésta surtir efecto alguno en contra de Gómez, á la manera que la existencia de incapacidad surta ese perjuicio en cualquier tiempo en que se produzca, conforme al art. 40 de la ley Provincial, que lo mismo debe tenerse en cuenta para lo favorable como para lo adverso.

La segunda circunstancia, ó sea la situación común á ambos recurrentes de aparecer como dadores apremiados, en concepto de terceros poseedores de fincas del Estado, adquiridas en subasta pública por D. Andrés Codina y transmitidas después por éste á aquéllos en virtud de un contrato particular, cree igualmente la Sección que no les incapacita para el desempeño del referido cargo, ya que en este contrato no ha tenido la Hacienda intervención alguna, y ya que el apremio expedido contra Gómez y Marín lo fué á consecuencia de aparecer en el expediente seguido á Codina inscritas las fincas á nombre de aquéllos en el Registro de la propiedad, mucho menos si se considera que con arreglo á la Real orden de 30 de Abril de 1864 no ha podido expedirse apremio contra los recurrentes, ni tampoco considerarlos como deudores por razón del descubierto en

que el primitivo comprador se hallaba, puesto que en dicha disposición se determina que sólo pueden llamarse verdaderos cesionarios y tenerse subrogados en todos los derechos y obligaciones de los compradores cuando la cesión haya tenido efecto en el acto del remate ó en los dos días siguientes á la notificación de haberse adjudicado la finca (ampliando á quince días por Real orden de 3 de Enero de 1868), y que las cesiones de otro modo verificadas, y en las que no ha tenido intervención la Hacienda, sólo deben considerarse como un contrato de compraventa, celebrado entre particulares, no debiendo entenderse aquella con los segundos ó terceros compradores, ya que sólo tiene el derecho de repetir contra el primitivo comprador que firmó los pagarés y á cuyo favor se otorgó la escritura, doctrina por otra parte sustentada en el Real decreto sententia de 14 de Mayo de 1867 y sentencia de 16 de Noviembre de 1870, y corroborada por la ley de 13 de Junio de 1878 é instrucción de 13 de Julio siguiente; cuyas dos últimas disposiciones se ocupan únicamente de los compradores sin mencionar para nada á los cesionarios, sin duda porque con arreglo á ellas, los procedimientos de apremio se dirigen contra los primeros en el momento de incurrir en mora, procurando hacer efectivo el descubierta, en primer término sobre sus bienes de toda clase, terminando por declarar en quiebra á los tres meses la finca motivo del apremio, sin que para ello sea obstáculo que ésta haya pasado á terceros poseedores, puesto que habiéndola adquirido el comprador con tales condiciones, propias del contrato y con arreglo á la legislación especial que rige en la materia, causan todos sus efectos, hasta para los posteriores adquirentes, que quedan como tales sujetos á todas las consecuencias del primitivo comprador, si bien no les alcanza otra responsabilidad que la pérdida de la finca adquirida, pero de ningún modo el apremio personal sobre otros bienes propios.

No teniendo, pues, la Hacienda derecho ni atribuciones en el caso de que se trata, para haber estimado como deudores apremiados á Gómez y Marín, no puede en realidad declarárseles incapacitados para el desempeño del cargo de Diputados provinciales, no sólo por virtud de las razones legales expuestas, sino también por la equidad, que resulta de la certificación expedida en 29 de Noviembre último por el Oficial primero de la Administración de Propiedades é Impuestos de la provincia, de haber satisfecho el día anterior los recurrentes todos sus descubiertos para con el Tesoro;

En virtud, pues, de las consideraciones apuntadas, la Sección opina:

Que debe revocarse el acuerdo de la Diputación provincial de Murcia, que declaró incapacitados para el desempeño de Diputados provinciales á D. Francisco Gómez Porras y D. Pedro Antonio Marín.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, el de la Diputación provincial, interesados y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Febrero de 1889.

RUIZ Y CAPDEPÓN

Sr. Gobernador de la provincia de Murcia.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Visto el oficio de V. E. núm. 517, de 7 de Diciembre próximo pasado, en el que da cuenta del fallecimiento del Sobrestante primero de Obras públicas de esas islas, D. Juan García Basa, y con este motivo, propone los ascensos de los Sobrestantes á quienes reglamentariamente les corresponde, así como el nombramiento de Sobrestante tercero en favor de D. Félix Montes, de acuerdo con lo informado por la Inspección general de Obras públicas de ese Archipiélago.

Siendo reglamentaria dicha propuesta, y concurriendo en los propuestos las circunstancias necesarias para sus respectivos ascensos y nombramientos de Sobrestantes de Obras públicas de esas islas;

El REY (Q. D. G.) y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer que se promueva á Sobrestante primero de Obras públicas de esas islas al segundo más antiguo, en dicha clase, D. Zacarías Gómez Arriola, con la categoría de Oficial quinto de Administración, el sueldo de 300 pesos, y el sobresueldo de 550 pesos que le corresponde según presupuesto; que se ascienda á la clase de Sobrestante segundo de Obras públicas de ese Archipiélago al tercero más antiguo, Don Luis del Rosario y Rivas, con la categoría de Oficial quinto de Administración, el sueldo de 300 pesos, y el

sobresueldo de 500 pesos que le corresponde; y que se nombre Sobrestante tercero de Obras públicas de esas islas á D. Félix Montes, que ha sido examinado y obtenido buenas notas en las materias necesarias para servir en la plaza de Sobrestante de Obras públicas, el cual tendrá la categoría de Oficial quinto de Administración, el sueldo de 300 pesos, y el sobresueldo de 450 pesos que le corresponde, debiendo publicarse esta resolución en la GACETA DE MADRID y en la de Manila.

Lo que de Real orden digo á V. E., remitiéndole adjunto los títulos correspondientes á dichos nombramientos, para su entrega á los interesados.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Febrero de 1889.

BECERRA

Sr. Gobernador general de las islas Filipinas.

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO

SALA PRIMERA

En la villa y Corte de Madrid, á 11 de Marzo de 1889, en el expediente de examen de la cuenta de Caja de la provincia de Madrid del mes de Noviembre de 1870, rendida por D. Ramón Rodríguez Méndez, Jefe de Caja de la Administración económica de dicha provincia.

Resultando que en la nómina del Cuerpo de Orden público del mes de Septiembre de 1870 se abonaron de más á Don Ramón Figuerola 166 pesetas 67 céntimos, por haberse acreditado toda la mensualidad cuando había cesado en su destino en 6 del expresado mes de Septiembre, según se justifica en dicha nómina con la certificación correspondiente:

Resultando que la referida nómina se formó por el Habilitado D. José Maestre, y no fué examinada la copia de la misma por el Interventor de la Sección de Contabilidad del Ministerio de la Gobernación, D. Cástor Ulloa, como previene el artículo 26 de la instrucción de 20 de Julio de 1868, habiéndose dado á ambos las dos audiencias prevenidas por los artículos 38 y 42 de la ley y 62 y 67 del reglamento orgánico de este Tribunal:

Resultando que la contestación dada por D. José Maestre se reduce á que no tenía medios para verificar el reintegro que se le exigió, y habiendo fallecido D. Cástor Ulloa, su viuda Doña Josefa Pardo, como representante legal de sus hijos, ha manifestado que tampoco tiene medios para reintegrar al Tesoro, por no haber heredado nada aquéllos de su difunto padre, lo cual, añade, que lo tiene acreditado ante las Delegaciones de Hacienda de la Coruña y Lugo:

Considerando que la responsabilidad que procede exigir á los citados D. José Maestre y D. Cástor Ulloa, Habilitado é Interventor, por no haber cumplido con lo prevenido en la referida instrucción, debe ser mancomunada y solidaria, puesto que el primero faltó al formar la nómina y el segundo al omitir el examen, y si cualquiera de ambos hubiera cumplido con su deber no habría ocurrido el exceso de pago:

Considerando que los sucesores lo son en las obligaciones y derechos, y que no aparece que los de Ulloa hayan renunciado la herencia, ni que su obligación esté limitada por la aceptación á beneficio de inventario:

Considerando, además de ello, que la viuda de Ulloa no ha justificado en el expediente lo que manifiesta de que ni ella ni sus hijos heredaron cosa alguna de aquél:

Considerando que dicha responsabilidad nunca puede alcanzar al cuentadante, Jefe de Caja, D. Ramón Rodríguez, puesto que estos funcionarios no examinan ni liquidan obligaciones, siendo su misión únicamente la de pagar á los perceptores que se les ordena, y en la clase de moneda que se les marca, con arreglo á lo dispuesto en el art. 52 del reglamento orgánico de la Administración Económica provincial de 8 de Diciembre de 1869:

Visto, siendo Ponente el Ministro de este Tribunal D. Francisco Botella;

Fallamos que debemos declarar y declaramos partida de alcance la de 126 pesetas 67 céntimos, abonadas con exceso en la citada nómina del Cuerpo de Orden público del mes de Septiembre de 1870, satisfecha en el de Noviembre siguiente, con más el interés de 6 por 100, desde la fecha en que se verificó el pago, hasta que se realice el ingreso en Tesorería, siendo responsables directos mancomunada y solidariamente, D. Cástor Ulloa, Interventor de la Sección de Contabilidad del Ministerio de la Gobernación ó sus herederos, y D. José Maestre, Habilitado del Cuerpo de Orden público; declarando al propio tiempo libre de responsabilidad al Jefe de Caja, cuentadante, D. Ramón Rodríguez Méndez.

Expídase la correspondiente certificación de este fallo, de conformidad con lo dispuesto en el art. 72 del reglamento orgánico de este Tribunal, que se pasará al Ministro Letrado de la Sala, para los efectos prevenidos en el art. 92 del mismo.

Publíquese en la GACETA DE MADRID y vuelva después el expediente á la Sección para los demás fines oportunos.

Así lo acordamos y firmamos.—Ricardo Chacón.—Francisco Botella.—José G. González Blanco.

Publicación.—Leído y publicado fué el anterior fallo por el Excmo. Sr. D. Ricardo Chacón, Ministro decano de la Sala, de que certifico como Secretario de la misma.

Madrid 14 de Marzo de 1889.—Miguel de Iturralde.

Es copia del fallo dictado por la Sala en la cuenta á que el mismo se refiere, de que certifico y firmo en Madrid á 16 de Marzo de 1889.—V.º B.º Chacón.—Miguel de Iturralde.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

Viceconsulado de España en Francia, Hendaya.

D. Juan José de Monasterio, Vicecónsul de España en Hendaya y San Juan de Luz.

Por el presente mi tercero y último edicto hago saber que en el expediente de testamentaria que se instruye en este Viceconsulado de mi cargo, por fallecimiento de Doña Rosalía de Iruegas y Goossens, viuda de D. Nicolás de Ibarlucea, de nacionalidad española, y vecina de San Juan de Luz (Francia), se ha encontrado entre los papeles de citada Doña Rosalía una escritura pública de testamento, otorgado por la misma con fecha de 5 de Julio del año de 1851, por ante el testimonio del Escribano público de número de la villa de Irún D. Policarpo de Balzola, en el que citada Doña Rosalía nombra por heredero de sus bienes á su pariente más cercano por parte de su padre D. Jorge de Iruegas.

En su virtud, llamo y cito al pariente de dicha Doña Rosalía Iruegas, que se encuentra en el grado de parentesco que el testamento expresa, para que en término de dos meses, á contar desde la fecha de la publicación del presente tercer edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Viceconsulado de mi cargo, en Hendaya, con los documentos comprobantes necesarios á deducir sus derechos á la herencia de Doña Rosalía de Iruegas y Goossens.

Advirtiéndole que en virtud de mi primer edicto, han comparecido en este Viceconsulado, alegando derecho á esta herencia, Doña Ignacia y Doña Rosa Paino y Gonzal del Río, vecinas de Madrid; y Doña Isabel, Doña Luisa y Doña Monserrate de Barata y Bringas, vecinas de Barcelona, como parientes en cuarto grado de parentesco civil con D. Jorge Iruegas y quinto grado con la testadora, por ser las comparecientes nietas de las finadas Doña Rosa y Doña María de Iruegas, hermanas de D. Jorge.

Dado en Hendaya á 9 de Marzo de 1889.—Juan José de Monasterio.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

De conformidad con lo prevenido en Real orden de esta fecha, se anuncia á pública subasta la construcción y reparación de las obras proyectadas en el lazareto de Pedrosa á que se refiere el adjunto pliego de condiciones para la licitación, y los pliegos de las facultativas y económicas que estarán de manifiesto en las oficinas del Gobierno civil de la provincia de Santander.

Madrid 18 de Febrero de 1889.—El Director general, T. Baró.

Pliego de condiciones para la subasta de las obras de construcción y reparación en el lazareto de Pedrosa (Santander), autorizadas por Real orden de 30 de Enero de este año.

1.ª Se anunciará en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia de Santander.

2.ª Se celebrará en el Gobierno de dicha provincia, á las dos de la tarde del siguiente día al transcurso de treinta, contados desde el de la fecha inclusive de la publicación de este pliego en el Boletín oficial de la provincia de Santander, siendo presidido el acto por el Gobernador.

3.ª La forma será por pliegos cerrados, acompañándose á las proposiciones, que se dirigirán al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación: Resguardo de la Sucursal de la Caja de Depósitos en Santander, equivalente al 1 por 100 del tipo de la subasta.

Cédula personal.

Poder notarial en caso de representación.

4.ª Se fija como tipo para la subasta la cantidad de 165.000 pesetas 36 céntimos, abonadas con cargo al crédito extraordinario para atenciones sanitarias, concedido por leyes de 25 de Julio de 1883, 31 de Julio de 1884 y Reales decretos de 2 de Agosto de 1885 y 8 de Marzo de 1886.

5.ª Las proposiciones se redactarán en papel sellado de la clase 1.ª, en la siguiente forma:

D. F. de T., vecino de, enterado del anuncio y pliego de condiciones para la subasta de varias obras de construcción y reparación en el lazareto de Pedrosa, que publica la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Santander correspondientes á los días, y vistos los pliegos de condiciones facultativas y económicas que le han sido exhibidos en el Gobierno de la provincia, se compromete á ejecutar dicho servicio, con estricta sujeción á los pliegos de condiciones citados, por la suma de pesetas (en letra).

6.ª Los pliegos de los interesados en la licitación deberán presentarse durante los treinta minutos anteriores á la hora señalada en la condición 2.ª

A las dos en punto se procederá por el Notario á la apertura de los pliegos. No se admitirá ninguna proposición después de esta hora, y serán desechadas las que carezcan de cualquiera de los requisitos determinados en la condición 3.ª

7.ª El Notario leerá en alta voz los pliegos presentados, adjudiándose provisionalmente el servicio al mejor postor, devolviéndose en el acto las cédulas y resguardos á los autores de las proposiciones menos ventajosas, y extendiéndose la oportuna acta.

En caso de resultar dos ó más proposiciones iguales se abrirá licitación verbal entre sus autores por espacio de diez minutos.

8.ª El Gobernador elevará á la Dirección general del Ramo el expediente de subasta para el correspondiente examen y para la adjudicación definitiva.

9.ª Dentro del término de treinta días, contados desde el mismo en que reciba el interesado el traslado de la Real orden adjudicando definitivamente el servicio, se elevará el contrato á escritura pública.

10.ª Serán de cuenta del contratista los gastos de la escritura de una copia simple y otra en papel del sello correspondiente, y asimismo el importe de los anuncios de la subasta, debiendo, según lo dispuesto en Real orden de 26 de Septiembre de 1875, exhibir los recibos del pago de estos anuncios al hacer entrega de las copias de la escritura, de las cuales quedará una en el expediente que radique en el Gobierno de la provincia, y la otra copia simple se elevará por dicho Gobierno á la Dirección del ramo para que conste en el expediente de su razón.

Madrid 18 de Febrero de 1889.—El Director general, Teodoro Baró.

MINISTERIO

DIRECCIÓN GENERAL

ESTADO que demuestra el movimiento de navegación y sus resultados en las Aduanas de la isla de Cuba, durante el mes de Noviembre de 1888, comparado con el correspondiente del mes de Noviembre de 1887.

ENTRADAS

ADUANAS	CON CARGA										EN LASTRE, TRÁNSITO Y ARRIBADA					TOTAL de buques	De a	
	NACIONALES					EXTRANJEROS					NACIONALES		EXTRANJEROS					
	PROCEDENCIA		Toneladas de arqueo.	Toneladas productivas.	Toneladas improductivas.	PROCEDENCIA		Toneladas de arqueo.	Toneladas productivas.	Toneladas improductivas.	PROCEDENCIA		Toneladas de arqueo.	PROCEDENCIA				Toneladas de arqueo.
	Nacional...	Extranjera.				Nacional...	Extranjera.				Nacional...	Extranjera.		Nacional...	Extranjera.			
Habana.....	12	15	37.724	16.861	20.863	»	43	38.710	22.102	16.608	1	»	2.125	»	16	21.270	87	99.1
Matanzas.....	1	7	18.951	2.201'96	16.749'04	»	10	9.013'98	3.517'59	5.496'39	»	»	»	»	»	»	18	27.1
Cuba.....	6	5	14.587	597	13.990	»	4	5.432	255	5.177	2	»	1.123	4	4	8.958	25	30.1
Cárdenas.....	»	2	1.602	412	1.295	»	2	1.615	451	1.164	»	1	178	»	»	»	5	3.1
Cienfuegos.....	2	8	14.617	2.954	11.700	»	6	5.810	2.699	3.124	»	»	»	»	»	»	16	20.1
Trinidad.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Sagua.....	»	2	2 010	289	1.721	»	3	1.708	519	1.189	»	»	»	»	»	»	5	3.1
Nuevitas.....	3	1	2.484'07	69'78	2.414'29	»	1	21'39	0'28	21'11	»	»	»	1	1	700'77	5	3.1
Manzanillo.....	2	»	441	»	441	»	3	1.574'38	1.060'37	1.295'01	»	»	»	»	2	417'89	7	3.1
Caibarién.....	»	1	975'35	325	650'11	»	3	492'60	311'28	181'32	»	»	»	»	»	»	4	2.1
Gibara.....	3	»	1.860	31	1.829	»	3	785	»	»	4	»	3.753	»	2	747	12	7.1
Baracoa.....	1	»	624	0'95	623'05	»	2	487'30	147'39	339'91	2	»	1.123'30	2	11	3.301'59	18	5.1
Zaza.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Guantánamo.....	1	2	3.965	250	3.715	»	2	1.339	114	1.275	»	»	»	»	»	»	5	5.1
Santa Cruz.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2	654	2	»
En 1888.....	31	43	99.840'42	23.991'69	75.990'49	»	82	67.038'65	31.176'91	35.870'74	9	1	8.307'30	7	38	36.049'25	211	211.1
En 1887.....	31	52	98.498	24.570'78	73.327'22	»	66	52.488'59	35.021'41	18.471'18	9	4	9.068'67	5	30	20.701'32	197	180.1
Dif. ^a { De más 1888....	»	»	1.342'42	»	2.663'27	»	16	14.550'06	»	17.399'56	»	»	»	2	8	15.347'93	14	30.1
{ De menos 1888..	»	9	»	579'09	»	»	»	»	3.844'50	»	»	3	761'37	»	»	»	»	»

OBSERVACIONES. En el total de la importación del año 1887 aparecen recaudados 852.006 pesos 72 centavos, y en el id. de 1888 858.629 pesos 7 centavos, por agregársele 6.622 pesos 35 centavos pertenecientes a los buques que en el mes de Noviembre de 1888 arribaron a las Aduanas de la isla de Cuba.

SALIDAS

ADUANAS	CON CARGA								EN LASTRE, TRÁNSITO Y ARRIBADA			Buques
	NACIONALES				EXTRANJEROS				NACIONALES		Buques	
	Buques	Toneladas de arqueo.	Toneladas productivas.	Toneladas improductivas.	Buques	Toneladas de arqueo.	Toneladas productivas.	Toneladas improductivas.	Buques	Toneladas de arqueo.		
											NACIONALES	
Habana.....	18	25.047	3.195	21.852	33	42.240	4.764	37.476	15	17.095		
Matanzas.....	»	»	»	»	1	1.154	»	1.154	7	10.989'91		
Cuba.....	7	8.650	174	8.476	10	11.946	279	11.667	7	7.879		
Cárdenas.....	1	154	131	23	»	»	»	»	1	178		
Cienfuegos.....	1	1.822	35	1.787	2	3.326	230	3.096	8	12.663		
Trinidad.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»		
Sagua.....	»	»	»	»	»	»	»	»	2	3.539		
Nuevitas.....	2	1.361'07	171	1.359'66	3	590'64	289'39	301'25	3	1.747'07		
Manzanillo.....	»	»	»	»	3	715'50	273'87	441'63	»	»		
Caibarién.....	»	»	»	»	1	615	884	»	2	1.412		
Gibara.....	3	3.247	419	2.828	»	»	»	»	4	2.371		
Baracoa.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»		
Zaza.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»		
Guantánamo.....	»	»	»	»	1	453	»	453	3	3.965		
Santa Cruz.....	2	726'68	366'06	360'62	»	»	»	»	»	»		
En 1888.....	34	41.007'75	4.321'77	36.686'28	54	61.040'14	6.720'26	54.588'88	52	61.838'98		
En 1887.....	41	45.321	10.548'32	34.829'68	67	46.986'64	14.127'75	33.150'17	58	59.575'17		
Diferencia. { De más 1888....	»	»	»	1.856'60	»	14.053'50	»	21.438'71	»	2.263'81		
{ De menos 1888..	7	4.313'25	6.226'55	»	13	»	7.407'49	»	6	»		

COMPARACIÓN

	DERECHOS de importación. Pesos. Cents.
En 1888.....	1.078.065'55
En 1887.....	858.629'07
Dif. ^a { De más 1888....	219.436'48
{ De menos 1888..	»

DE ULTRAMAR

RAL DE HACIENDA

rado con igual periodo del año anterior. Se publica en la GACETA, con arreglo á lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de Presupuestos del año de 1880-81.

DE BUQUES

TOTAL de buques.	TOTAL DE TONELADAS			DERECHOS COBRADOS										
	De arqueo.	Productivas.	Improductivas	IMPORTACIÓN	NAVEGACIÓN	DESCARGA	IMPUESTO de 25 centavos por pasajero.	DEPÓSITO mercantil.	MULTAS	CONSUMO sobre bebidas.	PARA LA JUNTA de obras del puerto.		TOTAL	VALOR de cada tonelada en la importación.
											25 centavos por tonelada de descarga.	Atrache, Pontón y Draga.		
	Pesos. Cts.	Pesos. Cts.	Pesos. Cts.	Pesos. Cts.	Pesos. Cts.	Pesos. Cts.	Pesos. Cts.	Pesos. Cts.	Pesos. Cts.	Pesos. Cts.	Pesos. Cts.	Pesos. Cts.	Pesos. Cts.	
87	99.829	38.963	37.471	673.337'61	3.440'40	26.959'48	779'50	73'78	5.851'81	67.786'47	7.157'04	454'46	785.840'55	
18	27.964'98	5.719'55	22.245'43	84.482'30	28	5.212'37	10'75	»	752'02	9.270'29	»	»	99.755'73	
25	30.100	852	19.167	40.389'47	1.092'29	1.975'50	28'50	»	85'77	»	»	»	43.571'53	
5	3.895	863	2.459	20.674'30	»	1.861'88	»	»	85'85	»	»	»	22.622'03	
16	20.427	5.653	14.824	64.365'37	»	4.138'19	14'75	»	437'25	9.660'54	»	»	78.616'10	
»	»	»	»	»	13'87	»	»	»	»	»	»	»	13'87	
»	3.718	808	2.910	9.203'13	»	1.610'34	»	»	10	»	»	»	10.823'47	
»	3.206'23	70'06	2.435'40	994'36	»	84'01	1'75	»	»	161'05	»	»	1.241'17	
»	2.433'27	1.060'37	1.736'01	6.495'77	»	1.060'37	»	»	»	»	»	»	7.556'14	
»	1.467'95	636'28	831'43	6.435'24	»	1.124'59	15'50	5.189'12	»	2.499'76	»	»	15.264'21	
»	7.150	31	1.829	401'84	»	30'35	»	»	»	»	»	»	432'19	
»	5.536'19	148'34	962'96	2.445'65	862'09	»	»	»	10'98	47'25	»	»	3.365'97	
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
»	5.354	364	4.990	5.875'53	»	695'29	»	»	0'88	2.240'89	»	»	8.812'59	
»	654	»	»	»	150	»	»	»	»	»	»	»	150	
211	211.235'62	55.168'60	111.861'23	915.100'57	5.586'65	44.752'37	850'75	5.262'90	7.234'56	91.666'25	7.157'04	454'46	1.078.065'55	19'72
107	180.956'58	59.592'19	91.798'40	727.300'90	32.116'08	»	»	56'50	2.556'33	89.976'91	6.166'93	455'42	858.629'07	14'29
14	30.279'04	»	20.062'83	187.799'67	»	44.752'37	850'75	5.206'40	4.678'23	1.689'34	990'11	»	219.436'48	5'43
»	»	4.423'59	»	»	26.529'43	»	»	»	»	»	»	0'96	»	»

centavos pertenecientes á la Junta de Obras del puerto.

AS DE BUQUES

REPARTO Y ARRIBADA	EXTRANJEROS		TOTAL de buques.	TOTAL DE TONELADAS			CARGA	EXPORTACIÓN	DERECHOS COBRADOS			
	Buques.	Toneladas de arqueo.		De arqueo.	Productivas.	Improductivas			Pesos. Cts.	Pesos. Cts.	TOTAL	VALOR
											DE EXPORTACIÓN.	de cada tonelada en la exportación
								Pesos. Cents.	Pesos. Cents.			
7.095	24	21.515	90	105.897	7.959	59.328	7.914'01	96.662'80	104.576'81	»		
0.989'91	6	4.501'43	14	16.645'34	»	1.154	782'90	»	782'90	»		
7.879	3	3.766	27	32.241	453	20.143	542'12	691'35	1.233'47	»		
178	4	2.411	6	2.743	131	23	131'20	»	131'20	»		
2.663	3	2.198	14	20.009	265	4.883	263'86	220'66	484'52	»		
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»		
3.539	1	1.155	3	4.694	»	»	34'85	»	34'85	»		
1.747'07	»	»	8	3.698'78	291'10	1.660'91	308'49	453'88	761'87	»		
»	3	1.828	6	2.543'50	273'87	441'63	276'37	486'74	763'11	»		
1.412	5	1.245	8	3.272	884	»	»	»	»	»		
2.371	1	164	8	5.782	419	2.828	419'68	8.144'68	8.564'36	»		
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»		
»	»	»	»	»	»	»	310'45	»	310'45	»		
3.965	2	1.226	6	5.644	»	453	67'39	»	67'39	»		
»	»	»	2	726'68	366'06	360'62	216'06	455'41	671'47	»		
1.838'98	52	40.009'43	192	203.896'30	11.042'03	91.275'16	11.267'38	107.115'02	118.382'40	10'71		
9.575'17	59	21.718'23	195	173.601'04	24.676'07	67.979'85	»	74.812'03	74.812'03	3'03		
2.263'81	»	18.291'20	»	30.295'26	»	23.295'31	11.267'38	32.302'99	43.570'37	7'68		
»	7	»	3	»	13.634'04	»	»	»	»	»		

CIÓN DE PRODUCTOS

DERECHOS de exportación.	TOTAL
Pesos. Cents.	Pesos. Cents.
118.382'40	1.196.447'95
74.812'03	933.441'10
43.570'37	263.006'85
»	»

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda pública.

Esta Dirección general ha dispuesto que el día 30 del corriente, á la una de la tarde, se verifique en el despacho principal de la misma la subasta de amortización de la Deuda del Tesoro procedente del personal.

La suma disponible al efecto es la de 15.550 pesetas 5 céntimos, que se compone de pesetas 8.333'33 que corresponden de aplicar en el mes actual como duodécima parte de la cantidad consignada para este servicio en el presupuesto vigente, y de 7.216'72 que quedaron sin invertir en la subasta anterior.

Las reglas y formalidades con que ha de celebrarse la subasta son las siguientes:

1.ª Los que deseen tomar parte en ella depositarán en la Tesorería de esta Dirección general el 1 por 100 del valor nominal de la proposición, bien en metálico, bien en papel del Estado, al tipo de cotización del día anterior al en que se constituya el depósito, según determina la Real orden de 27 de Junio de 1882.

2.ª Las proposiciones se harán con arreglo al modelo adjunto; debiendo tener presente los interesados que, según lo dispuesto por Real orden de 26 de Diciembre de 1882, habrán de adherir á los pliegos impresos en que se extienden las proposiciones un timbre del Estado de una peseta, clase 11.ª

3.ª Se expresará en ellas, en letra, tanto la cantidad nominal objeto de la proposición como el cambio á que se ofrece, por unidades y céntimos de peseta, con exclusión de todo quebrado de céntimo. También se expresará la serie y numeración de los títulos que se ofrecen.

4.ª A cada proposición acompañará necesariamente el documento que acredite haberse hecho el depósito que debe garantizarla.

5.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en cuyo sobre constará el nombre del presentador. Cada sobre contendrá una sola proposición, acompañada de su correspondiente resguardo de depósito.

6.ª La entrega de los pliegos podrá verificarse en la Sección Central de esta Dirección general en los días 28 y 29, de once de la mañana á cinco de la tarde, y el 30, de once á doce de la mañana. Pasada esta hora, la entrega se hará al Director en el acto de la subasta, antes de empezar la lectura de los pliegos.

7.ª En el día y hora señalados para la subasta se constituirán en sesión pública los funcionarios que determina la Real orden de 13 de Abril de 1881, y procederán á consignar en pliego abierto el precio máximo á que haya de adquirirse dicha Deuda, sirviendo de base para fijarle el tipo medio á que se haya cotizado en la Bolsa de Madrid en el período transcurrido desde la última subasta; y en el caso de no haber durante el mismo cotización oficial de estos valores, se tomará dicho tipo medio del último mes en que se hubieren cotizado, según se previene en la orden del Gobierno de 28 de Marzo de 1873. Abierta en seguida la sesión pública, y después de admitidos en un breve plazo los pliegos de proposiciones que no se hubieren presentado en la Sección, se dará principio al acto leyendo el anuncio de la subasta. Se abrirán los pliegos de proposiciones, dando á conocer á los concurrentes el número del resguardo del depósito, el nombre del proponente, la cantidad y el cambio de las mismas. Acto continuo se leerá el pliego que contenga el precio máximo á que, como queda expresado, se ha de adquirir la Deuda de que se trata.

8.ª Serán desechadas desde luego las proposiciones que no contengan ostensiblemente los requisitos anteriormente dichos. De las que reúnan éstos se admitirán con preferencia las que por sus cambios sean más beneficiosas para el Tesoro.

9.ª En igualdad de precios se dará preferencia á la de me-

nores cantidades; en la inteligencia de que para este efecto se considerarán como una sola proposición todas las suscritas por un mismo interesado y á un mismo cambio.

10. Cuando se llene la cantidad señalada para la subasta, las proposiciones que no hayan tenido cabida quedarán desechadas. Si la última admitida hasta entonces excediere de la expresada cantidad, se reducirá á la que baste para su completa; y si hubiese en este caso dos ó más proposiciones iguales en precio y cantidad, se adjudicará la suma en cuestión por iguales partes ó por sorteo, á voluntad de los proponentes.

11. Lo mismo se verificará cuando se presenten dos ó más proposiciones iguales por la total cantidad del remate.

12. En el caso de resultar admisible alguna proposición cuyo depósito no alcanzase á cubrir el 1 por 100 en metálico de su valor nominal, se reducirá en la parte proporcional que corresponda, quedando desechada la cantidad que no guarde relación con dicho depósito.

13. Los interesados cuyas proposiciones hayan sido admitidas deberán presentar los títulos correspondientes á las mismas dentro de los ocho días siguientes al en que se publique su adjudicación en la GACETA; teniendo presente que de no verificarlo en este plazo perderán los depósitos, quedando por este hecho anulada la adjudicación.

Los que hagan dicha entrega en el término expresado podrán retirar los resguardos desde luego.

14. La presentación de los títulos se efectuará en el Negociado de Recibo de documentos de la Deuda pública de estas oficinas, con facturas duplicadas, las que al efecto se hallarán de venta en la portería de esta Dirección; consignándose al respaldo de los mismos el siguiente endoso: «A la Dirección general de la Deuda para su amortización por subasta. (Fecha y firma del proponente.)»

Uno de los ejemplares de las facturas de presentación se devolverá á los interesados en el acto de verificarse ésta, á fin de que le conserven como resguardo entre tanto que se hacen los llamamientos para el pago.

15. Los presentadores de proposiciones que hayan sido desechadas por defectuosas, y de las que no se admitan por estar cubierta la subasta con otras más ventajosas para el Tesoro, podrán recoger en la Sección Central de esta Dirección los resguardos del depósito que hubieran constituido para tomar parte en ella desde el día siguiente al en que se publique en la GACETA el resultado de la subasta.

Madrid 18 de Marzo de 1889. — El Director general, S. Pastor.

Modelo de proposición.

El que suscribe se compromete á entregar en la Dirección general de la Deuda pública la cantidad de..... pesetas nominales en....., cuyo pormenor se expresa á continuación, al cambio de..... pesetas y..... céntimos por 100, dentro de los ocho días siguientes al en que se inserte en la GACETA DE MADRID el resultado de la expresada subasta, con sujeción á las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Dirección de la Deuda en..... del mes.....; y al efecto incluye el documento justificativo del depósito hecho en garantía de esta proposición.

NUMERO de títulos.	SERIES	NUMERACION	IMPORTE de cada serie. — Pesetas.
TOTAL GENERAL.....			
Madrid..... de..... de 188.....			(El interesado.)

Banco de España.

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito intransmisible, señalado con el núm. 19.287, importante 15.000 pesetas nominales en títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, expedido por este establecimiento en 24 de Septiembre de 1887 á favor de Doña Isidora Calvo y Romero, como usufructuaria, se anuncia al público por segunda vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 3 del corriente, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y *Diario oficial de Avisos*, según determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento, reformados por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá el correspondiente duplicado del resguardo, anulando el primitivo y quedando exento de toda responsabilidad.

Madrid 14 de Marzo de 1889.—El Vicesecretario, Gabriel Miranda. X—1477

Habiéndose extraviado cuatro resguardos de depósito de efectos en custodia, señalados con los números 203.803, 214.074, 217.714 y 237.621, expedidos por este establecimiento en 18 de Enero de 1884, 8 de Enero de 1884 y 25 de Enero de 1887 respectivamente, á favor de D. Bonifacio de León y Asenjo, se anuncia al público por segunda vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 21 de Febrero último, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y *Diario oficial de Avisos*, según determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento, reformados por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá los correspondientes duplicados de los resguardos, anulando los primitivos y quedando exento de toda responsabilidad.

Madrid 2 de Marzo de 1889.—El Vicesecretario, Gabriel Miranda. X—1473

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito transmisible, señalado con el núm. 223.362, expedido por este establecimiento con fecha 30 de Octubre de 1885 á favor de Doña Dolores Medina Valle, se anuncia al público por segunda vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 21 de Febrero último, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y *Diario oficial de Avisos*, según determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento, reformados por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá el correspondiente duplicado del resguardo, anulando el primitivo y quedando exento de toda responsabilidad.

Madrid 4 de Marzo de 1889.—El Vicesecretario, Gabriel Miranda. X—1472

RECTIFICACIÓN.

En el balance de situación de este establecimiento correspondiente al sábado 16 del corriente y publicado en la GACETA del 17, página 785, se dice en el Activo: Caja, efectos pendientes de cobro..... «1.102.315'98;» debe decir: «3.102.315'98.»

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD

Sección de Sanidad.—Negociado de Estadística.

RELACIÓN de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 18 de Marzo.

Numero de orden...	SEXOS	Años de edad.	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Numero de orden...	SEXOS	Años de edad.	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón...	4	Soltero...	Difteria.....	Greda.....	»	34	Hembra...	8 m.	Soltera...	Meningitis.....	Santa Catalina.....	»
2	Idem....	9	Idem....	Tuberculosis.....	Alcalá.....	»	35	Idem....	24	Idem....	Mal vertebral.....	Santa Engracia.....	»
3	Idem....	41	Casado...	Mielitis.....	Castillo.....	»	36	Idem....	8	Idem....	Angina.....	Paseo de San Vicente...	»
4	Idem....	4	Soltero...	Meningitis.....	San Joaquín.....	»	37	Idem....	76	Viuda...	Pneumonia.....	Espíritu Santo.....	»
5	Idem....	1	Idem....	Bronquitis.....	Blasco de Garay.....	»	38	Idem....	5	Soltera...	Sarampión.....	Mancebos.....	»
6	Idem....	1	Idem....	Idem....	Huerta del Bayo.....	»	39	Idem....	6	Idem....	Meningitis.....	Ancha de San Bernardo..	»
7	Idem....	4	Idem....	Idem....	Limón.....	»	40	Idem....	10 m.	Idem....	Eclampsia.....	Peña de Francia.....	»
8	Idem....	10 m.	Idem....	Eclampsia.....	Huerta del Bayo.....	»	41	Idem....	1	Idem....	Raquitis.....	Toledo.....	»
9	Idem....	2	Idem....	Idem....	Ronda de Toledo.....	»	42	Idem....	8 m.	Idem....	Catarro pulmonal.....	Morería.....	»
10	Idem....	8 m.	Idem....	Bronquitis.....	Mesón de Paredes.....	»	43	Idem....	2	Idem....	Congest. cerebral.....	Olivar.....	»
11	Idem....	3	Idem....	Idem....	Ventorrillo.....	»	44	Idem....	1	Idem....	Idem....	Goya.....	»
12	Idem....	4	Idem....	Enteritis.....	Malasaña.....	»	45	Idem....	3 m.	Idem....	Falta de desarrollo.....	Embajadores.....	»
13	Idem....	6 m.	Idem....	Idem....	Infantas.....	»	46	Idem....	6 m.	Idem....	Pulmonia.....	Ronda de Segovia.....	»
14	Idem....	1	Idem....	Angina.....	Veneras.....	»	47	Idem....	3	Idem....	Tabes mesentérica.....	Paseo de Areneros.....	»
15	Idem....	6 m.	Idem....	Derrame seroso.....	Plaza Cánovas del Castillo	»	48	Idem....	9 m.	Idem....	Coqueluche.....	Conde Duque.....	»
16	Idem....	1	Idem....	Idem....	Ave María.....	»	49	Idem....	6	Idem....	Sarampión.....	Mesón de Paredes.....	»
17	Idem....	4	Idem....	Hipertrofia.....	Santa Lucía.....	»	50	Idem....	5	Idem....	Idem....	Hospital Provincial.....	»
18	Idem....	44	Casado...	Pneumonia.....	Hospital Provincial.....	»	51	Idem....	64	Idem....	Alcoholismo.....	Idem....	»
19	Idem....	43	Idem....	Insuficiencia mitral.....	Idem....	»	52	Idem....	63	Viuda...	Catarro pulmonal.....	Idem....	»
20	Idem....	7	Soltero...	Sarampión.....	Idem....	»	53	Idem....	71	Idem....	Hemor. cerebral.....	Idem....	»
21	Idem....	22	Idem....	Tuberculosis.....	Hospital Militar.....	»	54	Idem....	78	Idem....	Flemón.....	Idem....	»
22	Idem....	58	Idem....	Pulmonia.....	Codo.....	»	55	Idem....	8	Soltera...	Sarampión.....	Colegiata.....	»
23	Idem....	1	Idem....	Hemorragia nasal.....	Esparteros.....	»	56	Idem....	44	Casada...	Pericarditis.....	Almudena.....	»
24	Idem....	2	Idem....	Derrame seroso.....	San Pedro Mártir.....	»	57	Idem....	56	Idem....	Lesión del corazón.....	Hospital Provincial.....	»
25	Idem....	4 m.	Idem....	Congestión cerebral.....	Morería.....	»	58	Idem....	6	Soltera...	Recoletos.....	Idem....	»
26	Idem....	1	Idem....	Meningitis.....	Colón.....	»	59	Idem....	1	Idem....	Apoplejía cerebral.....	Esparteros.....	»
27	Idem....	34	Casado...	Lesión del corazón.....	Costanilla de los Angeles.	»	60	Idem....	23	Idem....	Tuberculosis.....	Jacometrezo.....	»
28	Idem....	32	Idem....	Tisis.....	Fernández de los Ríos.....	»	61	Idem....	2	Idem....	Laringitis.....	Pradera de San Isidro...	»
29	Idem....	29	Idem....	Pulmonia.....	Villanueva.....	»	62	Idem....	69	Viuda...	Catarro pulmonal.....	Salón del Prado.....	»
30	Idem....	21	Soltero...	Tuberculosis.....	Aguila.....	»	63	Idem....	Feto...	Idem....	Idem....	Redondilla.....	»
31	Idem....	78	Viudo...	Congestión cerebral.....	Ferraz.....	»	64	Idem....	Idem....	Idem....	Idem....	Toledo.....	»
32	Idem....	27	Casado...	Pulmonia.....	Barquillo.....	»	65	Idem....	Idem....	Idem....	Idem....	Fe.....	»
33	Hembra..	2	Soltera...	Difteria.....	San Ildefonso.....	»							

Total de inhumaciones: 62 y 3 fetos.—Varones 32; hembras 33.—De difteria un niño y una niña.—Total 2.

Comunicaciones relativas á las disposiciones sanitarias adoptadas en el extranjero respecto á las procedencias de puertos sucios ó sospechosos recibidas en esta Dirección general durante el mes de Diciembre de 1888.

PUNTO DE LA COMUNICACIÓN	AUTORIDAD QUE LA DIRIGE	FECHA	PAÍSES QUE TOMAN LA MEDIDA	PAÍSES QUE LA MOTIVAN POR SU ESTADO SANITARIO	DISPOSICIONES	FECHA en que se ha recibido la noticia en la Sección de Sanidad marítima.
Cayo Hueso (Estados Unidos de América).....	Cónsul.....	29 Noviembre..	Cayo Hueso.....	Jacksonville.....	Se levanta la cuarentena que se imponía por fiebre amarilla.....	26 Diciembre.
Países Bajos.....	Ministro plenipotenciario.	17 Diciembre..	Países Bajos.....	Santa Cruz de la Palma (isla de Palma).....	Se declara sucio el puerto.....	18 Diciembre.
Lisboa (Portugal).....	Ministro plenipotenciario.	9 Diciembre..	Portugal.....	Canarias.....	Se declaran sucias las naves y mercancías originarias de Las Palmas, y sospechosas las de las demás islas del archipiélago.....	22 Diciembre.
Gibraltar (Inglaterra)....	Cónsul.....	3 Diciembre..	Gibraltar.....	Canarias.....	Quedan levantadas las cuarentenas impuestas á las islas Canarias, con excepción de la isla de La Palma.....	10 Diciembre.
Buenos Aires (República Argentina).....	Ministro plenipotenciario.	3 Diciembre..	Buenos Aires (República Argentina).....	Norte de América.....	Sometiendo á una cuarentena prudencial los buques procedentes de puertos norteamericanos, en vista del desarrollo de la fiebre amarilla en los mismos.....	6 Diciembre.
Buenos Aires (República Argentina).....	Ministro plenipotenciario.	19 Diciembre..	Buenos Aires (República Argentina).....	Canarias.....	Se declaran sucias las procedencias de Canarias.....	22 Diciembre.
Italia.....	Embajador.....	29 Noviembre..	Italia.....	Turquía Europea.....	Ordenanza de Sanidad marítima disponiendo que á partir del 25 del actual se levante la prohibición de importar en el reino de Italia trapos y andrajos procedentes de la Turquía de Europa, manteniendo la prohibición para los de la Turquía Asiática y allende el Canal de Suez.....	4 Diciembre.
Turquía.....	Ministro plenipotenciario.	20 Diciembre..	Turquía.....	Canarias.....	Se ordenan medidas cuarentenarias para las procedencias de dichas islas.....	26 Diciembre.

Madrid 30 de Enero de 1889.—El Director general, Teodoro Baró.

Noticias sanitarias del extranjero y Ultramar recibidas en esta Dirección durante el mes de Diciembre de 1888.

PUNTO DE LA COMUNICACIÓN	AUTORIDAD QUE LA DIRIGE	FECHA	TERRITORIO Á QUE SE REFIERE LA NOTICIA	ESTADO DE LA SALUD	FECHA en que se ha recibido la noticia en la Sección de Sanidad marítima.
Amberes (Bélgica).....	Cónsul.....	30 Noviembre..	Distrito consular.....	Satisfactorio.....	10 Diciembre.
Buenos Aires (República Argentina)...	Legación.....	20 Octubre.....	Idem.....	Idem.....	26 Diciembre.
Bergen (Suecia y Noruega).....	Vicecónsul.....	24 Octubre.....	Idem viceconsular.....	Idem.....	6 Diciembre.
Burdeos (Francia).....	Cónsul.....	30 Octubre.....	Idem.....	Idem.....	4 Diciembre.
Buenos Aires (República Argentina)...	Legación.....	21 Noviembre..	Idem.....	Idem.....	24 Diciembre.
Cuba (Antillas españolas).....	Gobernador general.....	24 Diciembre..	Isla de Cuba.....	Idem.....	13 Diciembre.
Cuba (Antillas españolas).....	Gobernador general.....	4 Diciembre..	Idem.....	Idem.....	27 Diciembre.
Cayo Hueso (Estados Unidos).....	Cónsul.....	4 Diciembre..	Distrito viceconsular.....	Idem.....	28 Diciembre.
Cayo Hueso (Estados Unidos).....	Cónsul.....	29 Noviembre..	Jacksonville y otras del Estado.....	Fiebre amarilla.....	26 Diciembre.
Cristiania (Noruega).....	Vicecónsul.....	4 Noviembre..	Idem.....	Idem.....	18 Diciembre.
La Guaira (Venezuela).....	Cónsul.....	31 Octubre.....	Idem.....	Idem.....	1.º Diciembre.
Lima (Perú).....	Cónsul.....	28 Octubre.....	Idem.....	Se han presentado casos de sarampión.....	10 Diciembre.
Londres (Inglaterra).....	Cónsul.....	21 Noviembre..	Idem.....	Satisfactorio.....	12 Diciembre.
Martinica (Francia) (América Central)...	Vicecónsul.....	22 Noviembre..	Idem.....	Idem.....	15 Diciembre.
Madeira (Africa-Portugal).....	Cónsul.....	1.º Diciembre..	Idem.....	Idem.....	10 Diciembre.
Nueva Orleans (Estados Unidos de América).....	Cónsul.....	1.º Diciembre..	Idem.....	Idem.....	29 Diciembre.
Orán (Africa).....	Cónsul.....	11 Diciembre..	Idem.....	Dando cuenta de haber ocurrido 109 defunciones de la epidemia variolosa.....	14 Diciembre.
Puerto Rico (América).....	Capitán general.....	10 Noviembre..	Isla de Puerto Rico.....	Satisfactorio.....	10 Diciembre.
Países Bajos.....	Ministro plenipotenciario.	15 Diciembre..	»	Idem.....	»
Río Janeiro (Brasil).....	Legación.....	1.º Diciembre..	Distrito consular.....	Se han presentado casos de fiebre amarilla en la capital y el puerto.....	26 Diciembre.
Savannah (Estados Unidos de América)...	Cónsul.....	1.º Diciembre..	Idem.....	Satisfactorio.....	18 Diciembre.
Santa Cruz de Tenerife (Canarias).....	Gobernador.....	8 Diciembre..	Canarias.....	Satisfactorio, excepto en Santa Cruz de la Palma, donde existe la fiebre amarilla.....	14 Diciembre.
Smirna (Turquía).....	Cónsul.....	30 Noviembre..	Distrito consular.....	Satisfactorio.....	10 Diciembre.

Madrid 30 de Enero de 1889.—El Director general, Teodoro Baró.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno de la provincia de Madrid.

Procedente de hallazgo en la vía pública se hallan depositados en este Gobierno un reloj de oro de señora y una cadena del mismo metal; y con el fin de que llegue á conocimiento de su legítimo dueño y pueda éste hacer la oportuna reclamación en estas oficinas de mi cargo, he dispuesto la inserción del presente anuncio á los fines indicados.

Madrid 15 de Marzo de 1889.—El Gobernador, Alberto Aguilera y Velasco. 400—M

Gobierno de la provincia de Murcia.

Sección de Fomento.—Montes.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores las subastas primera, segunda y tercera, verificadas ante el Alcalde de Caravaca, y ante mí, para la enajenación de espartos de los montes que el Estado posee en término de dicho pueblo, he acordado que el día 28 del corriente, á las once de su mañana, se verifique ante mí y aquella Alcaldía, con asistencia de una pareja de la Guardia civil y un Delegado del distrito forestal, una cuarta licitación, bajo las mismas bases y condiciones que las anteriores, con la sola modificación de rebajar el tipo de tasación á la cantidad de 1.500 pesetas por cada un año.

Murcia 9 de Marzo de 1889.—El Gobernador, Miguel Aguado. 144—S

Gobierno de la provincia de Pontevedra.

Sección de Fomento.—Carreteras.

En virtud de lo expuesto por el Ministerio de Fomento con fecha 14 de Febrero último, este Gobierno ha señalado el día 10 de Abril próximo, á las doce de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales para conservación durante el año económico actual de las carreteras que con el importe del presupuesto se especifican en la nota á continuación.

Dicha subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta Sección de Fo-

mento, hallándose de manifiesto en la misma, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglados exactamente al modelo que sigue, y á los cuales se acompañará la cédula personal.

No se admitirá proposición alguna que se refiera á más de una carretera, pues cada una deberá rematarse por separado.

La cantidad que ha de consignarse previamente en la Caja de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales, como garantía para tomar parte en la subasta, será la del 1 por 100 del presupuesto á que se refiera la proposición.

Este depósito podrá hacerse en metálico ó en efectos de la Deuda pública á los tipos que les estén asignados, debiendo acompañar á cada pliego el documento que lo acredite.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto una segunda licitación, únicamente entre los autores, abierta en los términos que señala la instrucción.

Pontevedra 8 de Marzo de 1889.—El Gobernador, Rafael Sarthou.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Pontevedra con fecha 8 de Marzo último, de sus requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales presupuestados para conservación de la carretera de....., se comprometo á tomar á su cargo dichos acopios, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra clara que no ofrezca duda, por la que se compromete el proponente á la ejecución de la obra.) (Fecha y firma del licitador.)

Nota de las carreteras y presupuestos de los acopios para conservación á que se refiere el presente anuncio.

Carretera de la Coruña á Pontevedra, en esta provincia.—Presupuesto de contrata: 6.778 pesetas 45 céntimos.

Idem de Chapa á Carril.—Presupuesto de contrata: 9.242 pesetas 94 céntimos.

Idem de Vigo á Vincios.—Presupuesto de contrata: 7.101 pesetas 2 céntimos.

Idem de Orense á Santiago, en esta provincia.—Presupuesto de contrata: 5.901 pesetas 92 céntimos. 141—S

Gobierno de la provincia de Santander.

Habiendo acudido á este Gobierno Doña Lucila Quintana, vecina de esta ciudad, solicitando la devolución de la fianza que su difunto esposo tenía prestada para responder del cargo de Corredor intérprete de buques que desempeñaba en esta plaza, en virtud de lo prevenido en el art. 67 del reglamento interino para la organización y régimen de las Bolsas de Comercio, se señala el plazo de seis meses para que puedan presentarse ante los Tribunales las reclamaciones que procedan como determinan los artículos 93 y 946 del Código de Comercio.

Santander 28 de Febrero de 1889.—El Gobernador, Rafael Martos. X—1474

Universidad literaria de Salamanca.

Colegios universitarios.

Hallándose vacante una beca en el suprimido Colegio menor de San Pelayo de esta ciudad, los jóvenes que deseen optar á ella dirigirán sus solicitudes documentadas al Excelentísimo Sr. Rector Presidente de la Junta de estos Colegios ó al Sr. Patrono de aquél, Excmo. Sr. Duque de Berwick y de Alba, vecino de Madrid, como poseedor del título de Conde del Montijo.

Las condiciones generales para la admisión al concurso serán las de profesar la religión católica, ser hijo legítimo, mayor de catorce años, pobre y de buena conducta, guardándose luego el siguiente orden de prelación: primero, los parientes del fundador del Colegio, Ilmo. Sr. D. Fernando de Valdés, Arzobispo que fué de Sevilla; segundo, los naturales del Principado de Asturias y los de las diócesis de Sevilla, Sigüenza y Orense, y tercero, los hijos de naturales de Asturias.

El agraciado con la beca disfrutará la pensión de 2 pesetas diarias por el tiempo necesario para seguir cualquiera de

las carreras que se hallan establecidas en la Universidad de Salamanca, donde precisamente habrá de hacer sus estudios, y tendrá opción, además á las restantes ventajas que se determinan en el reglamento general de la instrucción, del que se le proveerá oportunamente.

El plazo improrrogable para la admisión de solicitudes será el de un mes, contado desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, *Boletines oficiales* de Oviedo y Salamanca y eclesiásticos de las diócesis de Sevilla, Sigüenza y Orense.

Salamanca 14 de Marzo de 1889.—El Rector Presidente, Mamés Esparabé Lozano.—El Vocal Secretario, Mariano Arés. 387—M

Administración del Correo Central.

SECCIÓN DE LISTA

Relación de la correspondencia detenida en esta oficina el día de ayer por falta de franqueo ó dirección.

Núm. 178	Antonio Gil.—Alhabia.
179	Josefa Arés.—Puente de Vallecas.
180	Avelino S. Cifuentes.—Oviedo.
181	Zenón Laforga.—Calle del Este.
182	Francisco Alonso.—Idem Gaztambide.
183	César Maroto.—Arévalo.
184	Petra Herrero.—Villa del Prado.
185	José María Moliné.—Jerez de la Frontera.
186	Miguel Gara.—Córdoba.

Madrid 19 de Marzo de 1889.—El Administrador, Antonio M. de Ron.

Estación Central de Telégrafos.

DÍA 19

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

Jerez de los Caballeros.—Gabriel Enrique, Prado, 27.
Cádiz.—Jacobo Patrán, Desengaño, 10, duplicado.
Segovia.—María Martínez, calle de Pelayo, 10.
Benavente.—Carolina Val, sin señas.
Valencia.—José Pons, Jacometrezo, 38.
Valladolid.—Emilio López, Pontejos, 10.
Valladolid.—José Muñoz Rodríguez, Atocha, 15, tercero izquierda.
Bilbao.—Mario Camina, Barcelona, 2, tercero.
París.—Conde Baguer, sin señas.
Lérida.—Josefa Vargas, sin señas.
Almería.—Ramón Hoya, Veneras, 5, principal.
Las Palmas.—Pounier, Madrid, sin señas.
Barcelona.—Manuel Aldo, sin señas.
San Sebastián.—Josefa Jiménez, Atocha, 11.
Córdoba.—García Kageen, Coronel Subinspector, cuarto tercio, Ministerio de la Guerra (ausente).
Coruña.—Juan Merino, Paz, 7, segundo.
Orense.—José Más, Arco de Santa María, 44, triplicado.
Valencia.—José Pujol, Alcalá, 180, hotel.
Santander.—Santiago Estradagrom, sin señas.
Algeciras.—Fontanilla Colombo, Culumela, 6, primero.
Bellano.—Fanny Schiaffria, hotel de las Cuatro Naciones.
Pamplona.—Fernanda Egurbide, Madera Vieja, 57.
Valencia.—José Melgarejo, Alcalá, 75.
Granada.—José Gálvez Girachero, Independencia, 8.
Barcelona.—Josefa San Juan, plaza de la Independencia, número 2.
Plasencia.—José Salcedo, Goya, 1, derecha.
Navalcarnero.—Línera Duarte, Panaderos, 46.

NORTE

Coruña.—José Roura Cuyas, sin señas.
Corral Almaguer.—Lorenza Morena, Orden, 9, principal.

SUR

Jerez de los Caballeros.—Gabriel Enriquez, paseo del Prado, núm. 27.
Orihuela.—Alfonso Roca Togores, Ave María, 19.

NOROESTE

Torrelavega.—José Blanco, Ancha, 71, izquierda.
Orense.—José Mal, Ferraz, 28.
Candelario.—Manuel López, Limón, 16, salchichera.
Granada.—José Moliner, Limón, 25, principal.
Villanueva de los Barros.—Teresa González, San Bernardo, núm. 83.

OESTE

Vivero.—Manuel Rodríguez, plaza de la Cebada, 9.
Barcelona.—Benito Adroez, Embajadores.
Madrid 19 de Marzo de 1889.—Por el Jefe del Centro, D. Valladares.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

D. Eduardo Romero Paz, primer Teniente de Alcalde, encargado accidentalmente de la Presidencia del Excmo. Ayuntamiento constitucional de esta M. H. villa.

Encomendada á las Autoridades municipales la vigilancia de la propiedad rural, y deseando ponerla á cubierto de los ataques á que la mala fe, la ignorancia ó la falta de cuidado y previsión pueden dar lugar en detrimento de ella y con perjuicio de la agricultura, base de la riqueza pública, he creído conveniente, para conseguir este objeto, dictar las disposiciones siguientes, comprendidas en las Ordenanzas municipales:

1.^a Se prohíbe atravesar á pié ó á caballo por los terrenos sembrados, entrar á cazar en ellos ó introducir ganados ó cualquier otra clase de animales en las tierras cultivadas ó preparadas para recibir semilla.

2.^a Los dueños de reses vacunas y lanaras y los de caballerías cuidarán de que aquéllas no anden sin cencerro ni éstas sin bozo.

3.^a Los perros dedicados á la custodia de las posesiones rurales permanecerán encerrados de sol á sol, y los que se dediquen á la guarda de huertas, jardines y ganados no podrán estar durante el día sin bozal. La persona que se viere acometida por ellos, queda autorizada para herirlos ó matarlos, si de otro modo no pudiera contenerlos ó defenderse de sus ataques.

4.^a No se permite fumar ni encender yesca ó fósforos en las eras, durante los meses de Junio á Septiembre inclusive,

ni arrojarlos encendidos á los sembrados ni á los rastrojos. Las luces que de noche se usen para los trabajos de aquéllas, deberán ser colocadas dentro de un farol ó linterna.

A la vigilancia de los guardas nombrados al efecto, y á la de los particulares autorizados para proceder contra los infractores de estas disposiciones, queda confiada su exacta observancia y la denuncia correspondiente ante el Sr. Teniente de Alcalde del distrito á que pertenezca el término en que se haya cometido la falta.

Madrid 19 de Marzo de 1889.—Eduardo Romero Paz.

Ayuntamiento constitucional de Albacete.

No habiendo comparecido el mozo Toribio Fernández Izquierdo, que se hallaba domiciliado en el año último en la calle del Carmen, núm. 22, hijo de Antonio y Juana, perteneciente al reemplazo de 1886, á practicar la revisión de la excepción que venía alegando, para cuyo acto no ha podido ser citado personalmente por ignorarse su paradero, no obstante las gestiones llevadas á efecto con tal fin, se le cita, llama y emplaza por medio del presente al objeto de que se presente en este Ayuntamiento durante el término de diez días á exponer si le asiste la misma excepción; apercibiéndole que de no hacerlo así le parará el perjuicio que haya lugar.

Albacete 16 de Marzo de 1889.—El Alcalde, Presidente, Andrés Collado Pina.—P. A. del Ayuntamiento, el Secretario, David Serna. 393—M

Ayuntamiento constitucional de Arévalo.

D. Mariano del Fresno García, Alcalde constitucional de esta villa de Arévalo.

Hago saber que, por defunción del que la obtenía, se halla vacante la plaza de Secretario del ilustre Ayuntamiento de esta villa, dotada con la cantidad de 2.000 pesetas anuales, pagadas de fondos municipales por mensualidades vencidas.

Las personas que se crean adornadas de los conocimientos necesarios para obtenerla dirigirán sus solicitudes al Señor Presidente de la Corporación dentro del término de veinte días, á contar desde la fecha en que este anuncio se inserte en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID.

Lo que se hace público en cumplimiento á lo prevenido en la vigente ley Municipal.

Arévalo 2 de Marzo de 1889.—Mariano del Fresno. 401—M

Ayuntamiento constitucional de Palencia.

Por renuncia del que la desempeña se halla vacante la plaza de Arquitecto municipal de esta ciudad, dotada con el sueldo anual de 2.500 pesetas y 500 para material de oficina é instrumentos, cuya provisión se anuncia por término de un mes, contado desde la fecha de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Los aspirantes dirigirán sus instancias á la Excmo. Corporación municipal y las presentarán en su Secretaría dentro del expresado plazo, acompañando la relación justificada de sus méritos y servicios.

Palencia 4 de Marzo de 1889.—El Alcalde Presidente accidental, Cirilo Tejeiro. 402—M

Ayuntamiento constitucional de Taboada.

Hallándose vacante la plaza de Médico titular de Beneficencia de este término para la asistencia de familias pobres, dotada con el sueldo anual de 375 pesetas, por renuncia del electo, se anuncia por término de treinta días, desde que el presente aparezca inserto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, á fin de que dentro de los cuales los que reúnan circunstancias legales y deseen aspirar á ella presenten sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Taboada 8 de Marzo de 1889.—El Alcalde, Jesús Menor. 398—M

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias territoriales.

GRANADA

D. José Cotta y Serna, Magistrado de Audiencia de lo criminal, y Secretario de Sala en la de este territorio.

Certifico que en causa procedente del Juzgado de instrucción del Campillo contra José Martínez Sánchez sobre denuncia falsa, se ha señalado para la celebración del juicio oral el día 11 de Junio próximo, á las doce de su mañana, en cuyo acto debe declarar como testigo José Ramón Peña, cuyo actual paradero se ignora, por lo que ha de verificarse la citación por medio de la GACETA DE MADRID, á fin de que, llegando á conocimiento del mismo, pueda comparecer ante esta Audiencia referido día y hora.

Y para que se inserte en dicho periódico expido y firmo la presente en Granada á 11 de Marzo de 1889.—José Cotta y Serna. J—1542

Audiencias de lo criminal.

BADAJOZ

D. Guillermo Marín Villaverde, Presidente de la Audiencia de lo criminal de Badajoz.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Encarnación Barrera Andrés, natural de Villalpando, provincia de Zamora, partido judicial de Medina de Rioseco, hija de Esteban y María, soltera, prostituta, de veintiseis años, sin instrucción, de estatura regular, algo gruesa, rubia, pelo castaño claro, ojos pardos, cejas al pelo, nariz y boca regulares; y viste chambre y vestido de percal de color y pañuelo también de percal en los hombros, para que dentro del término de veinte días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante esta Audiencia á ratificarse en el escrito presentado por su Procurador en causa que contra la misma se sigue por hurto á Francisco Carballo; apercibida con que si dejase de comparecer será declarada rebelde y le pararán los perjuicios á que hubiese lugar.

Dada en Badajoz á 12 de Marzo de 1889.—Guillermo Marín.—El Secretario, Licenciado Manuel Algorta González. J—1541

Juzgados militares.

CEUTA

D. Narciso Fuentes Sanchiz, Gran Cruz Roja, Gran Oficial de la Corona de Italia, Comendador de Carlos III, Mariscal de Campo de los Ejércitos Nacionales, Gobernador y Comandante general de esta plaza, y

D. José Oliver y García, Auditor de Guerra y Juez civil ordinario de la misma.

Por el presente se cita, llama y emplaza al confinado que fué de este penal Francisco Cobos Filpo, natural de Málaga, hijo de Francisco y de Rafaela, de oficio dependiente de comercio, de estado soltero y de treinta y nueve años de edad, para que comparezca en este Juzgado en el término de treinta días á responder á los cargos que le resultan de la causa que contra el mismo se sigue por estafas; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Ceuta á 15 de Marzo de 1889.—José Oliver García.—Narciso de Fuentes.—Juan Mena. 404—M

FERROL

D. Emilio López Lorenzo, Teniente Ayudante, y Fiscal del segundo tercio de reserva del Cuerpo de infantería de Marina.

Habiéndose ausentado del pueblo de Valdesoto, provincia de Oviedo, sin autorización, á quien estoy sumariando por dicho delito, el soldado de la segunda brigada de este tercio de reserva Angel Martínez Villa, usando de la autorización que S. M. tiene concedida en estos casos por sus Reales Ordenanzas á los Oficiales de la Armada y del Ejército, por el presente primer edicto llamo, cito y emplazo al referido soldado, señalándole el cuartel de Nuestra Señora de los Dolores en este Departamento, donde deberá presentarse personalmente á dar sus descargos dentro del término de treinta días; en el concepto que de no verificarlo así se seguirá la sumaria juzgándole en rebeldía, sin más llamarle ni emplazarle.

Ferrol 11 de Marzo de 1889.—El Ayudante, Fiscal, Emilio López.—Por mandato, el Escribano Angel Conceiro. 395—M

D. Domingo López, Capitán del tercer tercio activo de infantería de Marina.

Por el presente, y en virtud de las facultades que me concede la ley de Enjuiciamiento militar, cito, llamo y emplazo al soldado José Francisco Mariño, hijo de Faustino y de Antonia, natural de Paraños, Ayuntamiento de Cobelo, partido de ídem, provincia de Pontevedra, vecindado en Cobelo, de oficio jornalero, y cuyas señas son: edad veintidós años, pelo y cejas negros, ojos castaños, nariz regular, color bueno, barba naciente; su estatura un metro 681 milímetros, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en las oficinas del cuerpo á la práctica de ciertas diligencias; apercibido que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Ferrol 15 de Marzo de 1889.—El Capitán, Domingo López. 394—M

ORENSE

D. José Armesto López, Teniente del regimiento infantería de Luzón, núm. 58, y Juez fiscal de la sumaria seguida al soldado de la segunda compañía del segundo batallón del expresado regimiento Manuel Remar García de orden del señor Jefe de este destacamento, por el delito de desertión el día 4 de Octubre de 1888.

Por la presente requisitoria llamo y emplazo por segunda vez á un paisano licenciado del Ejército, cuyas señas personales se desconocen, que el domingo 30 de Septiembre próximo pasado, de diez á doce de su mañana, se encontraba en las inmediaciones del Cementerio Católico y del cuartel de infantería de San Francisco de esta ciudad en unión de dos soldados de este destacamento, con los cuales habló interin se celebraba la Misa en la iglesia inmediata al cuartel, ó sea de San Francisco, para que en el término de diez días, contados desde la publicación de la presente requisitoria, comparezca en esta Fiscalía, sita en el cuarto de banderas del cuartel de San Francisco de esta ciudad, para evacuar un acto de justicia; apercibiéndole que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole los perjuicios á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto militares como civiles y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido paisano, y en caso de ser habido lo remitan, en clase de preso, al cuarto de banderas del cuartel de San Francisco de esta ciudad y á mi disposición pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Orense á 8 de Marzo de 1889.—El Juez fiscal, José Armesto. 397—M

SAN SEBASTIÁN

D. Mannel López Larrán, Comandante, Fiscal del primer batallón del regimiento infantería de África, núm. 7.

Hago saber que en la causa seguida por desertión contra el recluta para Ultramar Jose Aristeguieta Celaya, he acordado se le reciba la oportuna declaración, y como se halla ausente en ignorado paradero, se le cita, llama y emplaza para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, se presente á dar sus descargos en el cuartel alto de San Telmo de esta plaza; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Ruego á las Autoridades civiles y militares den sus órdenes para la captura del referido individuo cuyas señas son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos ídem, nariz regular, barba

nada, boca regular, color bueno, su frente regular, estatura un metro 553 milímetros; señas particulares ninguna.

San Sebastián 14 de Marzo de 1889.—El Comandante, Fiscal, Manuel López.—Por su mandato, el Secretario, Manuel Andoño. 403—M

TARRAGONA

D. Luis Blaser Mena, Capitán del batallón reserva de Tarragona, Fiscal nombrado para la sumaria que se está instruyendo en averiguación del paradero del soldado con destino á Ultramar Eloy Llaurado Gomis.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido Eloy Llaurado Gomis para que en el preciso término de diez días, á contar desde la publicación del presente edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en esta Fiscalía, oficinas del cuartel del Carro; advirtiéndole que de no verificarlo se le seguirá el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Tarragona á 7 de Marzo de 1889.—Luis Blaser. 399—M

Juzgados de primera instancia.

ALCALA DE HENARES

D. José María Espuñes y Aldanesy, Juez de instrucción del partido de Alcalá de Henares.

Por el presente se cita y llama á Pascual Marcos Paz, Carmen Miranda Rico y Bernardina Díaz Sáez, vecinas que fueron de Vallecas, y cuyos actuales paraderos se ignoran, para que á las doce de la mañana del día 28 del actual, comparezcan ante la Audiencia de lo criminal de esta ciudad á asistir á las sesiones del juicio oral y público de la causa que se instruye contra Valeriano Cuadra por lesiones; prevenidos de que si no comparecen les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Alcalá de Henares á 16 de Marzo de 1889.—José María Espuñes.—El actuario, Juan Ballester. J—1610

ALCARAZ

D. Cecilio del Barco é Hidalgo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á D. Ramón Verdú, vecino que ha sido hasta hace cuatro años de Bonillo, de esta provincia de Albacete, y de quien se ignoran sus señas, para que en el término de ocho días comparezca ante este Juzgado á prestar una declaración por cita que le resulta hecha en el sumario que por abusos administrativos se sigue contra el Ayuntamiento de dicha villa; previniendo á referido Sr. Verdú que de no comparecer en el plazo señalado le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Dado en Alcaraz á 12 de Marzo de 1889.—Cecilio del Barco é Hidalgo.—Por mandato de S. S., Antonio María González. J—1522

ALMODOVAR DEL CAMPO

D. Blas de Mesa y Mesa, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á tres gitanos y dos mujeres que les acompañaban, y cuyas señas se dirán, que pararon la noche del 6 del actual en la Garganta de Posada Real, cerca del quinto la Ballester, de este término municipal, para que en el término de diez días, contados desde que ésta se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración en el sumario que instruyo sobre hurto de caballerías, cuyas señas también se dirán; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

A la vez encargo á las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura de los gitanos, y caso de ser habidos los pongan á mi disposición con las seguridades convenientes, así como las caballerías y personas que las tengan si no justifican su legítima adquisición.

Dado en Almodóvar del Campo á 12 de Marzo de 1889.—Blas de Mesa y Mesa.—El Secretario, Gregorio García de Ceca.

Señas de las caballerías hurtadas.

Una yegua, pelo negro, de seis cuartas y media, calzada de los dos pies y mano izquierda, con sacabocados en la oreja del mismo lado, lleva un potro negro de un año, y la madre tiene de doce á catorce años.

Otra de la misma edad, pelo castaño, con un hierro en la nalga derecha, con un potro del mismo pelo y un año.

Otra de cinco años, castaña, bastante delgada, de siete cuartas, sin hierro, criando; las tres yeguas tienen bien cortada la parte inferior de las cerdas de la cola.

Señas de los presuntos autores.

Un gitano grueso, de estatura regular, moreno, bien parecido, de treinta á treinta y cinco años, que gasta pantalón de pana negra, chaqueta de paño y sombrero negro de ala ancha.

Otro también gitano, grueso, moreno, con gorra de piel de nutria.

Otro bajo, moreno, de veinte á veinticinco años, gasta sombrero, y los tres van acompañados de dos mujeres jóvenes y conducían cuatro caballerías menores. J—1523

BARCELONA—PARQUE

D. José Ignacio Aragonés, Juez de instrucción del distrito del Parque de esta ciudad.

Por la presente, que expido en méritos de la causa criminal que se instruye sobre robo y lesiones contra Cipriano Monserrat Perós, hijo de Joaquín y Luciana, natural de Tortosa, de treinta y un años de edad, se le cita, llama y emplaza para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso segundo,

á la práctica de una diligencia de justicia; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las Autoridades que procedan con actividad y celo á la busca y captura del mencionado procesado, y caso de ser habido se ponga á disposición de este Juzgado.

Dada en Barcelona á 9 de Marzo de 1889.—José Ignacio Aragonés.—De orden de S. S., Joaquín Pujadas. J—1524

CARBALLO

El Sr. D. Antonio Abella y Rodríguez, Juez de instrucción de la villa de Carballo y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Diego Luna, hijo de padre incógnito y de María, conocido con el apodo de Adallo, de veintitrés años de edad, soltero, pescador, natural y vecino de Page, siendo sus señas personales estatura alta, pelo y cejas negros, nariz larga, ojos azules, boca regular, cara regular, color triguño; viste chaqueta, chaleco y pantalón de paño negro, tapabocas y camisa de color, usa sombrero hongo negro de ala corta y calza botas, el cual se ausentó de su domicilio, ignorándose su actual paradero, á fin de que dentro del término de diez días, siguientes á la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que se instruye contra el mismo por amenazas al Alcalde de barrio de Serantes.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII, y por su menor edad en el de la Reina Regente Doña María Cristina (Q. D. G.) se exhorta y requiere á los Jueces, Autoridades y agentes de policía judicial del territorio en que dicho procesado pueda encontrarse para que, caso de ser habido, lo pongan á disposición de este Juzgado en la cárcel del partido.

Carballo 9 de Marzo de 1889.—Antonio Abella y Rodríguez.—De orden de S. S., el actuario habilitado, Hipólito Recarey. J—1525

D. Hipólito Recarey, actuario habilitado en el Juzgado de instrucción de Carballo.

Por la presente cédula y en virtud de lo acordado por el Sr. D. Antonio Abella y Rodríguez, Juez de instrucción de este partido, en providencia de esta fecha, dictada en causa que se instruye en este Juzgado sobre lesiones casuales que se infirió á Angel Vila Pose, vecino de Oza, el cual se ausentó de su domicilio ignorándose su actual paradero, cito al referido Vila, á fin de que dentro de los diez días, siguientes al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante este Juzgado para ser reconocido por dos facultativos; apercibido de que si no comparece le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Carballo 9 de Marzo de 1889.—Hipólito Recarey. J—1526

CASPE

D. Francisco Aznar Davó, Juez de instrucción de la ciudad de Caspe y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Francisco Abadía Ubeda, natural de Castellón, vecino de Chiprana, de regular estatura, delgado de cuerpo, color sano, barba poblada y negra, ojos garzos, pelo negro, cejas al pelo, un poco cojo; vistiendo calzón de pana ó terciopelo negro, zamarras de piel de oveja blanca, calcillas blancas de estambre, botines de cuero negro, albarcas, pañuelo rojo á la cabeza con sombrero negro llamado de Sástago, camisa de color fondo blanco con rayas negras, y la faja azul de estambre, siendo su oficio pastor, casado, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de quince días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que contra el mismo resultan en la causa que me hallo instruyendo sobre homicidio de Blas Ornaque Secanella; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura del indicado sujeto, poniéndolo á disposición de este Juzgado caso de ser habido.

Dada en Caspe á 12 de Marzo de 1889.—Francisco Aznar Davó.—Por su mandato, Antonio Pérez. J—1527

COLMENAR VIEJO

D. Francisco Heliodoro Salvá y Pont, Juez de instrucción de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Por el presente edicto se interesa á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca de las caballerías, cuyas señas á continuación se expresarán, que les fueron sustraídas á los vecinos del Hoyo de Manzanares Dionisio García y Nemesio Blasco en la noche del 21 al 22 del mes último, y detención de la persona ó personas en cuyo poder se encuentren si no justifican su legítima procedencia, siendo conducidas á disposición de este Juzgado; así está acordado en la causa que se sigue con tal motivo.

Dado en Colmenar Viejo á 8 de Marzo de 1889.—Francisco H. Salvá.—El Escribano, Bonifacio Quintana.

Señas de la caballería de Dionisio García Crespo.

Una burra de seis años de edad, de alzada regular, más bien pequeña, pelo negro, sin esquilas, colina, hocico blanco, cortado un cuarto de la oreja derecha, herrada de las manos, y sin rozadura alguna.

Idem de la de Nemesio Blasco.

Otra burra de cinco años de edad, alzada regular, pelo negro, sin esquilas, tiene el pescuezo bastante largo, orejas grandes, y estrecha del cuerpo trasero, desherrada de los cuartos extremos, y no tiene marca alguna. J—1528

ESTEPA

D. Restituto Fernández Luengo, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Dámaso R. Maymó, Oficial de valores declarados que fué de la Administración de Correos de Barcelona, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en la sala de audiencias de este Juzgado á prestar declaración en causa que se instruye por sustracción de valores declarados; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Estepa á 12 de Marzo de 1889.—Restituto Fernández.—El Escribano, Francisco Amarante. J—1529

FIGUERAS

D. Federico Galicia y Galicia, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria, que expido en méritos del sumario que me hallo instruyendo sobre hurto de dinero contra Narciso Hors Gratacós, y en virtud de lo mandado por la Audiencia de lo criminal de esta ciudad, con auto de esta fecha he decretado el procesamiento de los consortes Rafael López y María Biel, de profesión pordioseros, músicos y cantantes de café; el primero de estatura baja, regordete, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, cara oval, color sano, de veintitrés años de edad, es torcido de piernas y tiene gravada una ánclora en la cara externa de la mano izquierda; y la segunda también de estatura baja, enjuta de carnes, pelo castaño, ojos muy pequeños y garzos, nariz regular, cara oval, color pálido, de veintiocho á treinta años de edad; y con motivo de no tener domicilio fijo é ignorarse su paradero, les cito, llamo y emplazo para que dentro del término de diez días se presenten ante este Juzgado para recibirles declaración indagatoria en méritos de dicha causa; bajo apercibimiento en otro caso de ser declarados rebeldes y pararles el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Así bien encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial que procedan á la busca y conducción ante este Juzgado de los referidos consortes Rafael López y María Biel.

Dada en Figueras á 9 de Marzo de 1889.—Federico Galicia.—Por mandato de S. S., Juan Cuesta Fernández. J—1530

GRANADA—SAGRARIO

D. Mariano Alonso y Castillo, Juez interino de instrucción del distrito del Sagrario de esta ciudad.

En virtud de la presente requisitoria se cita y llama al procesado Francisco Hita Lorite, natural y vecino de Macarena, de estado viudo, de veintiocho años de edad, hijo de Juan y de Rosalía, cuyas señas personales se ignoran, para que dentro del término de veinte días, que se contarán desde el siguiente á la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que se sigue contra el mismo por el delito de paricidio cometido en su esposa Ana García Segovia; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar, y será declarado rebelde con arreglo á lo dispuesto en el art. 839 de la vigente ley de Enjuiciamiento criminal.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial practiquen activas diligencias para conseguir la prisión del referido procesado, remitiéndole á esta cárcel caso de conseguirlo.

Dada en Granada á 12 de Marzo de 1889.—Mariano Alonso y Castillo.—Por mandato de S. S., José M. Garás y Arantave. J—1531

GUIA

D. Francisco Lorenzo Montesdeoca, Juez instructor de la ciudad de Guía, en Gran Canaria y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Francisco Huertas Trujillo, natural y vecino de Tejada, de veinticinco á treinta años de edad, soltero, jornalero, para que en el término de veinte días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente en este Juzgado con objeto de cumplir la pena de dos meses y un día de arresto mayor á que ha sido condenado por sentencia ejecutoria, recaída en causa que por hurto se le siguió.

Asimismo requiero á las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial para que practiquen diligencias en busca del mismo, y caso de ser habido, sea remitido á disposición de este Juzgado.

Dada en la ciudad de Guía á 23 de Febrero de 1889.—Francisco Lorenzo.—Por mandato de S. S., Maximiano Suárez. J—1532

HUERCAL-OVERA

D. Joaquín Navarro Lerna, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza al procesado D. Dionisio Novel y Mendigorri, natural de Granada, y vecino que fué de la villa de Albox, donde ejerció el cargo de Notario público, para que en el término de diez días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID, se presente en

la Audiencia de lo criminal de esta villa con el fin de que nombre Abogado y Procurador que lo defienda en la causa que se le sigue por el delito de falsedad; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Huércal-Overa á 11 de Marzo de 1889.—Joaquín Navarro Lerna.—Por su mandado, Juan Asensio. J—1533

MADRIDEJOS

D. Félix Jiménez de la Plata y Avila, Juez de primera instancia de este partido de Madridejos.

Por el presente se llama por tercera y última vez á las personas que se crean con derecho á los bienes dejados por Manuel Ruiz y Moreno, vecino que fué de Urda, para que en el término de dos meses, desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en los autos en forma legal á deducir su acción; bajo apercibimiento de que no será oído en el juicio el que no comparezca dentro de este último plazo; pues así está acordado en providencia de 7 de los corrientes dictada en autos incoados por el Procurador de este Juzgado D. Toribio García y Herrero en nombre de Mariano Ruiz y de la Parra y Luis Menchero y Malagón, este último en representación de su esposa Sinfonosa Fuentes y Ruiz, vecinos de Urda, cuyos solicitantes son sobrinos carnales del difunto. De los autos resulta que Manuel Ruiz y Moreno y su esposa Antonia Crespo Peña y Núñez otorgaron su testamento el día 9 de Enero de 1864 ante el Notario de la villa de Consuegra D. Matías Lassa y Perales, nombrando por herederos á sus herederos legítimos; y posteriormente en 3 de Febrero de 1866 otorgaron codicilo ante el referido Notario variando únicamente la primera disposición testamentaria en cuanto á dejar sin efecto diferentes legados hechos en la misma.

Durante el plazo de los dos primeros edictos, no ha comparecido en los autos persona alguna alegando derecho á los bienes de Manuel Ruiz y Moreno.

Dado en Madridejos á 8 de Marzo de 1889.—Félix Jiménez de la Plata.—Por mandado de S. S., Nicolás Sánchez. X—1469

MULA

D. Joaquín Alonso Ruiz, Juez de instrucción de esta villa de Mula y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Moreno Sáez, alias Pepe el del Prado, vecino de Pliego, que es de estatura regular, color moreno, pelo castaño, ojos pardos, barba regular, y viste traje de tela oscura llamada de pan de pobre, sombrero hongo negro y alpargatas, para que en el término de treinta días comparezca ante este Juzgado á prestar declaración indagatoria en causa que contra el mismo se sigue por el delito de hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades y demás funcionarios de la policía judicial procedan á la busca del expresado sujeto y lo pongan á disposición de este Juzgado.

Dada en Mula á 12 de Marzo de 1889.—Joaquín Alonso.—Por su mandado, José María Ibáñez. J—1534

NÁJERA

D. José López Mosquera, Juez de instrucción de esta ciudad de Nájera y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á cuatro sujetos desconocidos y enmascarados, uno de ellos con la cara manchada de harina y los tres restantes con trapos, vestidos: uno con bombachos viejos con remiendos en las rodillas, otro con piezas nuevas en las rodilleras del pantalón, calzando unos alpargatas y otros albarcas con peales y amengos, que en la noche del 24 de Febrero último se presentaron armados en el caserío de Maliave y robaron el dinero y objetos que á continuación se expresan, para que en el término de quince días comparezcan ante este Juzgado, á contar desde la inserción del presente, para poderles recibir declaración indagatoria en la causa que se ha mencionado y se instruye contra los mismos y otro; bajo los apercibimientos legales.

Al propio tiempo se encarga y ruega á los agentes de policía judicial y Autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura de dichos sujetos, y caso de ser habidos los pondrán á disposición de este Juzgado en la cárcel de esta ciudad si no se presentaren dentro del término expresado, toda vez que se tiene en la causa decretada la prisión de los cuatro ladrones.

Dada en Nájera á 12 de Marzo de 1889.—José López Mosquera.—El Escribano, Isidoro Lezcano.

Efectos robados.

Un reloj de oro.
Otro de plata.
Una cadena de doublé.
Un hiladillo.
Una pistola.
Una llave de puerta.
De nueve á once billetes del Banco de España de 50 pesetas cada uno.
Cuatro de 25 pesetas.
Tres mil reales en plata, entre ellos un duro de Isabel II. Y 300 reales en calderilla. J—1535

OSUNA

D. Ramón Ruiz Janer, Juez de instrucción de Osuna y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al autor ó autores del hurto de las caballerías que al final se reseñan, propias de José Duarte Baeza, cuyo hecho tuvo lugar en la noche del 2 del actual, en la posada de Antonio Duarte, en el pueblo de la Santejuela, á fin de que en el término de diez

días comparezca en este Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca de las caballerías que se reseñan, y habidas las pongan á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan en el acto su legitimidad.

Dada en Osuna á 11 de Marzo de 1889.—Ramón Ruiz Janer.—El Escribano, Francisco Ledesma.

Señas de las caballerías.

Una mula castaña, mediana, cerrada, herrada en el anca derecha y una cicatriz grande en la izquierda.

Un burro castaño, grande, sillón y quebrado de patas. J—1536

SANTA CRUZ DE TENERIFE

D. Luis Salcedo y Arteaga, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria y término de treinta días, contados desde la publicación de la misma en la GACETA DE MADRID, se cita, llama y emplaza á Juan Alejo Cruz Plasencia, sin apodo, de diez y seis años de edad, natural y vecino de Alajeró, hijo de Antonio y Catalina, soltero, bracero, de estatura alta para su edad, pelo, cejas y ojos color negro, frente, nariz y boca regulares, color trigueño, sin seña particular, y viste pantalón y chaqueta tela de algodón, sombrero negro y zapatos de becerro, cuyo paradero se ignora, á fin de que dentro de dicho término comparezca en la cárcel del partido, por cuanto se ha dictado contra él auto de prisión, por no haberse encontrado en su domicilio cuando se le fué á enterar de una resolución del Tribunal de la Audiencia de este distrito, dictada en el rollo de la causa contra él y otros formada por el delito de robo; bajo apercibimiento de que no presentándose le parará el perjuicio consiguiente con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y á la policía judicial que tengan conocimiento del paradero del mismo, lo capturen y remitan á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Santa Cruz de Tenerife á 7 de Marzo de 1889.—Luis Salcedo.—Ante mí.—Luis de Miranda. J—1537

SAN VICENTE DE LA BARQUERA

Por la presente, y en virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Sr. Juez de instrucción de este partido, D. Angel Rancoño Bermúdez, en la causa que de oficio se instruye en este Juzgado por robo de dinero y efectos en la noche del 22 de Enero próximo pasado á D. José de Cué, vecino de Hermida, se cita y llama á los testigos Félix el Zagal, que residió en dicha casa de la Hermida hasta el 5 de Febrero siguiente, é Isidoro, vecino de Abandames, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la última fecha en que tenga efecto la publicación de esta cédula, que se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Oviedo*, y fijará en los sitios públicos del pueblo de Abandames, comparezcan, ante este Juzgado, sito en la planta baja de la casa núm. 13 de la calle del Arenal, con el fin de recibirles declaración en la causa á que va hecha referencia; bajo apercibimiento que si en el expresado término no comparecen, les parará el perjuicio á que haya lugar.

San Vicente de la Barquera 11 de Marzo de 1889.—Marcelo Villanueva. J—1538

SEO DE URGEL

D. Basilio Cinto Martínez, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Seo de Urgel.

Por la presente requisitoria, y como comprendidos en el párrafo primero del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Jaime Bullich y Canal, natural y vecino de La Guardia, y cuyo actual paradero se ignora, hijo de José y de Rosa, de veinticuatro años de edad, soltero, labrador, que sabe leer y escribir, y es de estatura pequeña, cara redonda, ojos pardos, nariz chata, boca regular, barba oval, pelo castaño, y color sano, que tiene la seña particular de tener un callo en la frente; que viste pantalón de terciopelo de algodón, blusa de algodón, camisa blanca con rayas, corbata de seda verde, calza alpargatas blancas, cubiertas, y usa gorra de lana; y á Antonio Malgrat y Gramunt, alias Manelet, natural y vecino de La Guardia, y cuyo actual paradero se ignora, hijo de Manuel y de Rosa, de veintiséis años de edad, soltero, labrador, que no sabe leer ni escribir, y es de estatura un metro 556 milímetros, ojos pardos, nariz afilada, boca y cara regulares, barba oval, color encarnado; que viste pantalón, chaqueta y chaleco de pana color aceite, camisa de color con rayas, corbata de seda encarnada, alpargatas con siete cintas, calcetines de algodón blancos, y usa gorra, para que en el improrrogable término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan de rejas adentro de las cárceles de este partido al objeto de recibirles indagatoria en la causa que contra los mismos y otros me hallo instruyendo por el delito de secuestro de Pedro Esfear y Mules, vecino del Pla; bajo apercibimiento que de no presentarse en el citado término serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

A la vez, y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII y por su menor edad en el de su Augusta Madre (Q. D. G.), exhorto y requiero á las Autoridades, Guardia civil y demás agentes de la policía judicial para que procedan á la busca y

captura de los expresados sujetos, dejándolos, caso de ser habidos, á mi disposición en estas cárceles.

Dada en la ciudad de Seo de Urgel á 20 de Febrero de 1889.—Basilio Cinto Martínez.—Licenciado, Juan Gener. J—1375

SEVILLA—SAN ROMÁN

D. José Alvarez Ossorio, Juez municipal, é interino de primera instancia del distrito de San Román de esta ciudad.

Por la presente se requiere á Mauricio Alvarez Morán, natural del Condado, vecino de esta ciudad, calle Toruca, número 14, para que en el término de diez días, que empezarán á contarse desde que la presente aparezca inserta en la GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel de esta referida ciudad á cumplir la condena que le ha sido impuesta en la causa que contra el mismo se ha seguido por lesiones; con apercibimiento que de no hacerlo será declarado rebelde.

A la vez encargo á todas las Autoridades y demás individuos de la policía judicial procedan á la busca del Mauricio Alvarez dejándolo en dicha cárcel á mi disposición, pues así lo tengo mandado por providencia de este día.

Dada en Sevilla á 11 de Marzo de 1889.—José Alvarez Ossorio.—El actuario, Licenciado José Bergalí. J—1539

SOLSONA

D. Juan de Temple y Bleín, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Solsona.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Luis Guixé, de ignorados domicilio y paradero, y cuyas demás circunstancias al final se expresan, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de las provincias de Lérida y Barcelona, comparezca en este Juzgado al objeto de notificarle el auto de procesamiento y prisión provisional contra el mismo dictado, y responder á los cargos que le resultan en el sumario que se le sigue sobre hurto de 697 pesetas; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial la busca y captura de dicho procesado, conduciéndolo, caso de ser habido, á las cárceles de esta ciudad á mi disposición.

Dada en Solsona á 3 de Marzo de 1889.—Juan de Temple. Por mandado de S. S., Antonio Ceriola, Escribano.

Señas de Luis Guixé.

De unos veinte años de edad, soltero, molinero, natural de Llobera, de este partido, y residente últimamente en el molino llamado del Goldo de Sanahuja, de estatura baja, algo encorvado y tuerto de piernas, gordo, barba cerrada, la que lleva afeitada, pelo rubio claro; vestía blusa de algodón de un color claro, pantalón de pana negro y rayado, alpargatas blancas y tapadas y gorra, alias cachucha negra. J—1389

SORIA

Licenciado D. Cecilio Clemente Sancho de Lezcano, Juez municipal de esta ciudad, en funciones de instrucción de la misma y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Basilio Pérez, Nicolás García y Calixto Pérez, vecinos de Molinos de Duero, cuyo paradero y demás circunstancias se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de éste en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan en este Juzgado á fin de recibirles declaración sin juramento en la causa que con otros se les sigue por corta de leña de brezo del monte de ciudad y tierra y sitio denominado El Salobral; bajo apercibimiento de paralles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Soria á 8 de Marzo de 1889.—Cecilio Clemente Sancho de Lezcano.—Por su mandado, Lucas Alameda. J—1440

TARANCÓN

D. Eugenio Carrera y Bermúdez, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto y término de diez días se cita á Isidoro Campos, de diez y seis años de edad, soltero, trabajador, natural y vecino de Horcajo de Santiago, que según manifestación de su familia se encuentra en la provincia de Soria, á fin de que comparezca ante este Juzgado á ampliar la declaración que tiene prestada en el sumario que de oficio me hallo instruyendo sobre lesiones inferidas á Justa García.

Dado en Tarancón á 1.º de Marzo de 1889.—Eugenio Carrera.—De orden de S. S., Ricardo Segovia. J—1441

D. Eugenio Carrera y Bermúdez, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto se hace saber que por término de diez días se cita á Santos Jones, Vicente Alvarez, oficial Lorenzo y minero Eulogio, cuyo actual paradero se ignora, trabajadores que fueron en las obras de alumbramiento de aguas verificadas por cuenta del Ayuntamiento de Belinchón en el año 1883, para que comparezcan á declarar ante este Juzgado en la causa que me hallo instruyendo contra D. Hermenegildo García y otros sobre malversación de caudales públicos.

Dado en Tarancón á 5 de Marzo de 1889.—Eugenio Carrera.—De orden de S. S., Ricardo Segovia. J—1442

TARRAGONA

El Juzgado de primera instancia de esta ciudad y su partido por providencia de este día ha acordado citar á Joaquín

Fernández y Gallargo, carabincero licenciado, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de seis días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado con objeto de prestar declaración en méritos de la causa que se instruye por el delito de contrabando de tabaco, ó bien manifieste cuál sea el punto de su actual residencia á fin de poder recibírsela; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Tarragona 6 de Marzo de 1889.—El actuario, José Ventosa. J—1411

VALENCIA—SERRANOS

D. José García Romero, Juez de instrucción del distrito de Serranos de la ciudad de Valencia.

En virtud de la presente se llama por requisitoria, y término de nueve días, á Córdula García Carbó, natural de Aras del Maestre, vecina que fué de Barcelona, en la calle de Béjar, número 52, piso segundo, de treinta y dos años de edad, de estatura regular, pelo negro, ojos pardos, cejas al pelo, nariz y boca regulares, color sano, picada de viruelas, que viste de menestrala de Barcelona, con ropas de algodón, para que se presente en este Juzgado ó cárceles de esta ciudad á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue en este Juzgado sobre hurto de dinero á Fermín Carbó: al propio tiempo se encarga á las Autoridades y agentes de la policía judicial, para que procedan á la captura, busca y prisión de dicha Córdula García, que se ocupa en la venta de cristal en ambulancia.

Dada en Valencia á 9 de Marzo de 1889.—José García.—Por su mandado, Arcadio Yust. J—1462

VALVERDE DEL CAMINO

D. Faustino Alonso Sánchez-Arcilla, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Manuel Suárez Martín, súbdito portugués, de buena altura, cara entrelarga, con toda la barba, nariz sobre gruesa, color moreno claro, para que en el término de quince días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa contra el mismo por hurto; apercibido que de no hacerlo, será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Á la vez ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación se sirvan proceder á la busca y captura de dicho procesado, remitiéndole, si fuese habido, á disposición de este Juzgado, con las convenientes seguridades.

Valverde del Camino 7 de Marzo de 1889.—Faustino Alonso Sánchez-Arcilla.—Por mandado de S. S., Juan Ramírez Cruzado. J—1463

NOTICIAS OFICIALES

Abastecimiento de Aguas potables de Jerez de la Frontera.

SOCIEDAD ANÓNIMA

Extracto del Balance en 31 de Diciembre de 1888.

DEBE		Pesetas.
<i>Construcción:</i>		
Expropiación del molino de Tempul y de los terrenos comprendidos en el depósito y en la línea.....	310.581'63	
Obras del manantial: por excavación, cerca, casa de compuertas y casa habitación....	31.765'09	
Movimiento de tierras y perforación de trece minas.....	551.529'37	
Acueducto general: por 16 kilómetros de acueducto.....	975.164'70	
Puentes-acueductos: 24 de piedra y uno de hierro sobre el río Guadalete.....	760.494'72	
Sifones: por cuatro sifones, que componen 30.500 metros lineales de tubos de hierro.....	2.511.844'61	
Depósito de recepción y distribución.....	677.367'52	
Distribución interior: que comprende tubería en las calles, composturas de caños y maderas, empedrados, etc.....	792.302'21	
Derechos de Aduana: por los de la tubería, llaves y demás piezas.....	389.742'72	
Gastos generales: por obras accesorias del acueducto, estudios, sueldos, gastos judiciales y de oficinas.....	708.770'53	
Intereses.....	92.133'43	
	800.903'96	
Pendiente de cobro por el décimo dividendo....	7.801.696'53	
Acciones subastadas: 253 acciones.....	103.717'38	
Excmo. Diputación provincial: cuenta de toma de agua.....	97.700	
	582'16	
Liquidación de intereses con el Excmo. Ayuntamiento.....	6.223'03	
<i>Almacén:</i>		
Existencia en 31 de Diciembre..	134.159'82	
Material de tomas.....	5.927'41	
	140.087'23	
Recibos á cobrar.....	12.822'65	
Consejo de aguas.....	159.496'51	
	8.322.325'49	

HABER		Pesetas.
Capital.....	7.500.000	
Liquidación de intereses de acciones.....	79.184'04	
Producto por venta de agua.....	547.731'07	
Idem por arriendo y aprovechamiento.....	152.533'55	
Fianza prestada por los cobradores.....	2.500	
Dividendos pendientes de pago hasta 31 de Diciembre de 1887.....	28.441'83	
Idem id. id. correspondientes al año de 1888..	11.935	
	8.322.325'49	

Jerez de la Frontera 31 de Diciembre de 1888.—V.º B.º=El Presidente, Pedro Domecq.—El Vocal Inspector de los fondos de la Sociedad, Tomás Ribero.
Está conforme con los asientos de los libros.—El Secretario Contador, Celestino Patac. X—1475

Compañía Arrendataria de Tabacos.

Situación de la misma en el día de la fecha.

ACTIVO		Pesetas.
Banco de España: su cuenta corriente.....	888.453'23	
Efectos á cobrar.....	764.490'42	
Fianza del contrato de arrendamiento del monopolio.....	20.172.690	
Depósitos generales.....	871.852'24	
Su cuenta de tabacos.....	1.111'89	
Su cuenta de gastos.....	47.041'19	
Por tabacos en rama.....	9.899.401'06	
Por envases, empaques y útiles de fabricación.....	594.199'13	
Por labores en talleres.....	512.168'12	
Por labores almacenadas.....	17.727.392'20	
Fábricas.....	817.943'05	
Por beneficios y perjuicios en primeras materias.....	4.512'60	
Su cuenta de efectivo.....	1.098.591'49	
Remesas en camino.....	2.700.522'45	
Representantes: su cuenta de tabacos.....	32.658.827'19	
Edificios, máquinas y de propiedad del Estado y enseres.....	11.717.103'04	
De propiedad de la Compañía.....	935.383'56	
Tesoro público, por entregas á cuenta del arrendamiento del monopolio.....	60.000.000	
Tesoro público, por resultados del valor de los tabacos y efectos recibidos del mismo.....	4.760.846'41	
Comisos.....	350.371'49	
Muebles y enseres de la Compañía.....	117.727'97	
Ganancias y pérdidas.....	8.012.149'43	
Gastos de instalación.....	392.147'10	
Idem de administración (incluidos los de portes y venta de tabacos y los del resguardo).....	8.326.936'77	
Fianzas en depósito.....	8.583.000	
	191.954.862'03	

PASIVO		Pesetas.
Capital.....	60.000.000	
Cuentas corrientes.....	2.571.712'97	
Efectos á pagar.....	105.016'88	
Tesoro público: por edificios, máquinas y enseres de su propiedad.....	11.717.223'39	
Ganancias y pérdidas no realizadas.....	92.636.564'17	
Venta de envases usados.....	86.216'93	
Tabacos de Canarias, para su venta en comisión.....	245.766'47	
Representantes: s/c de efectivo.....	14.539.967'17	
Depositantes por fianzas.....	8.583.000	
Varias cuentas.....	1.469.394'05	
	191.954.862'03	

Madrid 15 de Marzo de 1889.—El Interventor, Santiago Rodero.—V.º B.º=El Director, Salvador.

NOTA. La recaudación obtenida en los meses de Julio á Febrero, ambos inclusive, del presente ejercicio, comparada con iguales meses del año anterior, es la siguiente:

Pesetas.	
Julio de 1888 á Febrero de 1889.....	93.907.513'58
Julio de 1887 á Febrero de 1888.....	85.395.337'19
Más recaudado en el actual ejercicio.....	8.512.176'39

X—1478
Banco de Bilbao.
Su situación el día de hoy 31 de Diciembre de 1888.

ACTIVO		Pesetas.
Existencia en Caja: en metálico.....	3.989.808'60	
Efectos en cartera.....	13.690.813'44	
Préstamos sobre valores.....	6.819.327'20	
Corresponsales deudores:		
Cuenta de valores.....	7.785.050'68	
Cuenta en efectivo.....	1	
Gastos y sueldos generales.....	»	
Caja de Ahorros.....	»	
Propiedades del Banco.....	599.616'53	
Diversos.....	2.231.731'83	
Sucursal del Banco de España en c/v.....	813.315	
Créditos contingentes.....	14.812'99	
Cuentas corrientes de crédito con interés.....	9.153.287'05	
Propiedades del Banco, ampliación del edificio.....	234.378'30	
Cuenta corriente del Banco con esta sucursal del de España.....	50.295'79	
Valores en poder de corresponsales.....	856.375	
Casa nueva en construcción.....	159.980'86	
	46.398.794'27	
Depósitos en garantía (nominales).....	48.940.095'31	
Idem voluntarios (id.).....	242.735.072'45	
Idem necesarios (id.).....	212.880	
	291.888.047'76	
	338.286.842'03	

PASIVO		Pesetas.
Capital, 10.000 acciones de 500 pesetas.....	5.000.000	
Billetes á recoger.....	30.800	
Acreedores por cuentas corrientes en Bilbao.....	18.431.693'78	
Corresponsales acreedores.....	756.621'70	
Efectos á pagar.....	1.743'55	
Consignaciones voluntarias en efectivo.....	4.789.981'72	
Beneficios y pérdidas.....	1.890'50	
Imponentes en la Caja de Ahorros.....	12.337.405'61	
Fondo de reserva.....	500.000	
Segundo fondo de reserva.....	150.000	
Dividendo por pagar.....	427.640	
Diversos.....	161.568'13	
Contratistas del suprimido Consulado de Bilbao.....	29.162'47	
Acreedores por cupones realizados.....	1.112.279'14	
Idem por cupones al cobro.....	592.315	
Idem por amortizaciones realizadas.....	332.788'05	
Idem id. id. al cobro.....	221.000	
Idem id. id. vendidos.....	5.918'61	
Idem de valores en poder de corresponsales.....	856.375	
Utilidades de valores no realizados.....	659.611'01	
	46.398.794'27	

Depositaros de valores en garantía (nominales).....		Pesetas.
Idem voluntarios (id.).....	48.940.095'31	
Acreedores por depósitos necesarios (id.).....	242.735.072'45	
	212.880	
	291.888.047'76	
	338.286.842'03	

V.º B.º=El Presidente de turno de la Junta del gobierno, Joaquín de Aguirre.—El Director gerente, Manuel de Barandica.—Por el Contador, José de Azcárate. X—1468

Crédito Balear.

Balance que comprende el trigésimo ejercicio desde 1.º de Enero al 31 de Diciembre de 1888, aprobado en junta general de accionistas el día 3 del corriente.

ACTIVO		Pesetas.
Caja.—Existencia en las arcas de la Sociedad.....	1.162.274'19	
Id.—Id. id. en las Sucursales.....	236.511'40	
Id.—Id. id. en la Sucursal del Banco de España en c/c.....	1.267.781'11	
	2.666.566'70	
Valores en cartera.—En Palma.....	14.157.801'26	
Id. id.—En las Sucursales.....	2.687.723'89	
	16.845.525'15	
Préstamos en c/c.—En Palma.....	242.743'80	
Id. id.—En las Sucursales.....	459.693'30	
	702.437'10	
Propiedades del Crédito.....	369.153'08	
Corresponsales.....	460.292'67	
Cuentas transitorias.....	1.068.214'10	
Id. hipotecarias.....	3.225.412'40	
Id. de préstamos sobre valores.....	2.755.389'43	
Dividendo de beneficios: satisfecho á cuenta..	180.045	
Acciones.....	4.015.780'50	
Gastos de instalación.—En Palma.....	96.483'53	
Id. id.—En las Sucursales.....	2.042'43	
	98.525'96	
Mobiliario.—En Palma.....	1.358'11	
Id.—En las Sucursales.....	126'51	
	1.484'62	
Representación de la Compañía Arrendataria de Tabacos.....	190.347'04	
Administraciones subalternas de id.....	76.862'54	
	267.209'58	
Depósitos en garantía (valor nominal).—En Palma.....	9.740.311'37	
Id. id. (id. id.)—En las Sucursales.....	169.000	
	9.909.311'37	
Id. en custodia (id. id.).....	1.657.435	
	11.566.746'37	
	44.222.782'66	

PASIVO		Pesetas.
Capital.....	6.500.000	
Fondo de reserva.....	1.320.000	
Depósitos voluntarios.—En Palma.....	14.032.694'02	
Id. id.—En las Sucursales.....	1.975.437'15	
	16.008.131'17	
Cuentas corrientes.—En Palma.....	497.328'07	
Id. id.—En las Sucursales.....	21.799'86	
	519.127'93	
Caja de Ahorros.—En Palma.....	507.067'10	
Id. id.—En las Sucursales.....	32.270'24	
	539.337'34	
Cuentas transitorias.....	6.460.162'04	
Corresponsales.....	441.276'44	
Compañía Arrendataria de Tabacos.....	259.159'41	
Dividendos de beneficios pendientes de pago..	30.645'50	
Fondo de estatutos.....	13.108'78	
Beneficios por liquidar: sobrante del ejercicio anterior.....	292'93	
Ganancias y pérdidas.....	564.794'75	
Acreedores por depósitos en garantía (valor nominal).—En Palma.....	9.740.311'37	
Id. id. (id. id.)—En las Sucursales.....	169.000	
	9.909.311'37	
Id. id. en custodia (id. id.).....	1.657.435	
	11.566.746'37	
	44.222.782'66	

Palma 12 de Marzo de 1889.—Por el Crédito Balear, el Vocal de turno, R. L. Blanes. X—1470

Compañía Bilbaina de Navegación.

Balance general del año 1888.

Table with columns: ACTIVO, PASIVO, Pesetas. Rows include Valor de los vapores, Cuentas corrientes, Efectivo, Mobiliario, Capital, Cuentas corrientes, Pérdidas y ganancias.

Bilbao 31 de Diciembre de 1888.—Por la Compañía Bilbaina de Navegación, el Director gerente, Juan Bautista de Astiganaga. X—1476

Banco Español Comercial.

Por no haberse depositado suficiente número de acciones, la junta general anunciada para el día 23 del corriente, tendrá lugar el 4 de Abril próximo, á las nueve de la noche. Madrid 19 de Marzo de 1889.—El Director, P. Díez. X—1471

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según datos recibidos de las capitales, que no pudieron ser incluidos en el parte anterior, anteayer llovió en Jaén y Lugo; y según los recibidos hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en Bilbao, Orense, Cuenca, Salamanca, Coruña, Córdoba, Guadalajara, San Sebastián, Valladolid, Soría, León, Burgos, Toledo, Ciudad Real, Granada, Oviedo y Pontevedra.

Faltan datos de Almería, Badajoz, Cáceres, Huelva, Jaén, Lugo, Murcia y Santander.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 19 de Marzo de 1889, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PUBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Día 18, Día 19. Rows include Deuda perpetua al 4 por 100 interior, Idem id. al 4 por 100 exterior, Idem amortizable al 4 por 100, Billetes hipotecarios de Cuba, Banco Hipotecario de España, Acciones del Banco de España, Idem de la Compañía arrendataria de tabacos.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO. Rows list various cities like Albacete, Alcoy, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Béjar, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Cartagena, Castellón, Ciudad Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Ferrol, Girona, Gijón, Granada, Guadalajara, Haro, Huelva, Huesca, Jaén, Jerez Front., León, Lérida, Linares, Logroño, Lorca, Lugo, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, P. Mallorca, Pamplona, Pontevedra, Réus, Salamanca, S. Sebastián, Santander, Sta. Cruz Tfe., Santiago, Segovia, Sevilla, Tal. de la R., Tarragona, Teruel, Toledo, Tudela, Valencia, Valladolid, Vigo, Vitoria, Zamora, Zaragoza.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 18 DE MARZO DE 1889

Table with columns: Fondos españoles, Fondos franceses. Rows include Deuda perpetua al 4 por 100 exterior, Idem id. interior, Idem amortizable al 2 por 100, Deuda amortizable al 2 por 100 exterior, Obligaciones de Cuba, 3 por 100, 4 1/2 por 100, Consolidados ingleses (2 3/4 por 100).

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 25'97 pesetas. Idem, á ocho días vista, id. id., 25'94 id. Idem, á 60 días vista, id. id., 25'77 d. id. Idem, á 90 días fecha, id. id., 25'74 á 77 id. París, á la vista, francos; beneficio al papel, 2'85 y 80 pt Idem, á ocho días vista, id. id., 2'80 á 70.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 19 de Marzo de 1889.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire (Termómetro Seco, Humedecido), DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Rows include 6 mañana, 9 mañana, 12 del día, 3 de la tarde, 6 de la tarde, 9 de la noche, and various temperature and wind measurements.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 19 de Marzo de 1889.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Rows list various cities like S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, Coruña, Santiago, Orense, Pontevedra, Vigo, Oporto, Lisboa, Cáceres, Badajoz, S. Fern., Sevilla, Málaga, Granada, Alicante, Murcia, Valencia, Palma, Barcelona, Teruel, Zaragoza, Soria, Burgos, León, Valladolid, Salamanca, Segovia, Madrid, Escorial, Ciudad Real, Albacete, Paris, Gris-Nez, St. Mathieu, Isla d'Aix, Biarritz, Clermont, Perpiñán, Socie, Niza, Roma, Nápoles, Palermo, Malta.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes: Carne de vaca, de 1'20 á 2 pesetas el kilogramo. Idem de carnero, de 1 á 1'50 pesetas el kilogramo. Idem de ternera, de 1'50 á 5 pesetas el kilogramo. Idem de oveja, de 0'00 á 0'00 pesetas el kilogramo. Despojos de cerdo, á 1 peseta el kilogramo. Tocino añejo, de 1'50 á 1'75 pesetas el kilogramo. Idem fresco, á 1'50 pesetas el kilogramo. Idem en canal, de 1'53 á 1'54 pesetas el kilogramo. Lomo, de 2'75 á 3 pesetas el kilogramo. Jamón, de 2'50 á 4 pesetas el kilogramo. Pan, de 0'40 á 0'48 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 0'60 á 1'40 pesetas el kilogramo. Judías, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo. Arroz, de 0'50 á 0'80 pesetas el kilogramo. Lentejas, de 0'60 á 0'66 pesetas el kilogramo. Carbón vegetal, á 0'23 pesetas el kilogramo. Idem mineral, de 0'08 á 0'10 pesetas el kilogramo. Cok, de 0'07 á 0'08 pesetas el kilogramo. Jabón, de 0'75 á 1'20 pesetas el kilogramo. Patatas, de 0'10 á 0'20 pesetas el kilogramo. Aceite, de 1 á 1'10 pesetas el litro y á 11 pesetas el decalitro.

Vino, de 0'80 á 0'90 pesetas el litro y de 7 á 8 pesetas el decalitro. Petróleo, á 0'80 pesetas el litro y á 8 pesetas el decalitro.

Table with columns: RESES DEGOLLADAS, Número. Rows include Vacas, Carneros, Corderos, Idem lechales, Terneras, Cabritos, Cerdos, Ovejas, and a TOTAL of 1.039. Su peso en kilogramos... 70.788

Precios á los tabajeros.

Vaca, de 1'05 á 1'14 pesetas el kilogramo. Carnero, á 1'37 pesetas el kilogramo. Cordero, á 1'44 pesetas el kilogramo. Cerdo, á 1'63 pesetas el kilogramo. Oveja, á 1'36 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes.

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACIÓN, Ptas. Céntos. Rows include Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, Mediodía, Ciudad Real, Imperial, Arganda, Correos, Matadero de vacas, Idem de cerdos, and a TOTAL of 62.069'11

Madrid 19 de Marzo de 1889.—El Alcalde.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA el año de 1889.—Se halla de venta en el Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo, á los precios siguientes:

Table with columns: PESETAS. Rows include Primera clase... 30, Segunda ídem... 15, Tercera ídem... 12'50

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—COMPILACIÓN LEGISLATIVA del Gobierno y Administración civil de Ultramar.—Publicado el tomo primero de esta obra, que comprende el primer trimestre de 1886, y consta de cerca de 1200 páginas, se halla de venta en la Habilitación del Ministerio de Ultramar á los precios siguientes:

Table with columns: Península... 8 pesetas, Provincias de Ultramar... 3 pesos fuertes oro.

A los libreros y demás personas de la Península y Ultramar, cuyos pedidos excedan de 9 y 14 ejemplares respectivamente, se les hacen considerables rebajas en los términos que establecen las bases de la publicación que se remitirán á los que las pidan por carta dirigida al Habilitado del Ministerio. —1

SANTOS DEL DÍA

San Niceto, Obispo, y Santa Eufemia.

Cuarenta Horas en la parroquia de San Martín.

ESPECTACULOS

ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Función 134 de abono.—Turno 2.º par.—Manantial que no se agota.—Las citas.

COMEDIA.—A las ocho y media.—Turno 3.º—Serie 6.ª—Militares y paisanos.—¡Tiquis miquis!

APOLO.—A las ocho y media.—El año pasado por agua.—Los tíos.—La hija de la Mascota.—El año pasado por agua.

ESLAVA.—A las ocho y media.—Liquidación general.—Ellos y nosotros.—El gorro frigio.—Liquidación general.

MARTIN.—A las ocho y media.—Toros de puntas.—Las niñas desenoueltas.—Dos canarios de café.—Con permiso del marido.

PRICE.—A las ocho y media.—Maravillosos fantoches del célebre Thomas Holden.

Mínuesa de los Ríos, impresor.—Miguel Servet, 118. Teléfono n.º 651.